

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCIA OCCIDENTAL SEVILLA

ANUNCIO DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL  
PAGO DE TASACIONES MOTIVADOS POR EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. DIA 14 DE OCTUBRE DE 2021  
41-CA-4200.A.DEPÓSITOS PREVIOS E INDEMNIZACIONES POR RÁPIDA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS OCUPADOS POR LAS OBRAS. PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "DUPLICACIÓN DE LA CARRETERA N-350. ACCESO SUR AL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS. CARRETERAS N-350, N-340 Y A-7. Término municipal: ALGECIRAS. Provincia: CÁDIZ. Expediente n.º: 1

FINCA/S	HORA	CIF/DNI
11-040.0001; 11-040.0003; 11-040.0004; 11-040.0007	8:30	31814976L; 31853582P; 31833708Y; 31793637R
11-040.0007	9:50	31812590W
11-040.0001-AR; 11-040.0002-AR; 11-040.0003-AR; 11-040.0004-AR	10:45	75904229C
11-040.0008	12:25	31854393Z; 31868656V
11-040.0010	12:50	31840856X; 75891568D; 75909532X ANTONIO HERNANDEZ DE SANTAMARÍA RÍOS
11-040.0015	13:15	DESCONOCIDO

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar NOTA SIMPLE DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDICANDO QUE LA FINCA NO ESTÁ REGISTRADA, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1.- Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del D.N.I. ó Pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión).

Cuando se trate de PERSONAS JURÍDICAS, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.- Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:

2.1.- Solicitud original de transferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante, Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud).

Cuando se trate de PERSONAS JURÍDICAS, aportarán D.N.I. del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2.2.-Fotocopia del D.N.I. o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada

2.3.- Certificado de la Entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha Entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia éste se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación

requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

Con posterioridad, tras la finalización del acto del pago, en virtud de las facultades que le confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1986 a este Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá al levantamiento del acta de ocupación, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener o recobrar.

23/09/2021. Habilitada Pagadora, Fdo.: M<sup>a</sup> Dolores Rueda Román. N.º 84.419

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN A LA INSTALACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL VALLE .

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 19 de abril de 2006 se emitió Resolución de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (publicada en BOP n.º 91, de 15 de mayo de 2006), por la que se concedía a MERIDIONAL DE GAS, S.A.U. (actualmente REDEXIS GAS, S.A.), la autorización administrativa previa del proyecto de Distribución de Gas Natural en el Término Municipal de San José del Valle (Expte. Gas 31/05). Habiendo presentado una garantía por importe de 6.312,65 euros, depositada en la Caja General de Depósitos con RUE CAJAVALE EH1101/2006/157.

SEGUNDO. Con fecha 16 de agosto de 2018, D. Andrés Manuel Romero Quintero en representación de REDEXIS GAS, S.A., C.I.F. n.º A82625021, solicitó la Modificación de la Autorización Administrativa y Autorización de Ejecución del "Proyecto de instalaciones para el suministro de gas natural canalizado y del proyecto de instalaciones para planta satélite", ambos en el término municipal de San José del Valle.

Con fecha 19 de mayo de 2020, se presenta solicitud de tramitación según D.L. 2/2020 y presentación de la adenda 1ª al proyecto, con el objeto de aumentar el diámetro de las Instalaciones MOP 10 previstas para realizar el suministro de gas natural a las Plantas Termosolares.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 70 y 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Cádiz n.º 183, de 23 de septiembre de 2020, BOJA n.º 26 de octubre 2020 y en los diarios «La Voz» el 22/09/20 y «Diario Información» el 20/09/20.

Conforme a los artículos 80 y 84 del Real Decreto 1434/2002, se remitieron separatas de la actuación a los organismos afectados según la documentación presentada por el interesado.

REDEXIS GAS, S.A. ha aceptado los informes y condicionados presentados por las entidades, y en consecuencia, se da por cumplimentado favorablemente este trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas.

SEGUNDO. La autorización administrativa de instalaciones de gas natural está regulada en el Título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Decreto 94/2018, de 22 de mayo, que regula el procedimiento de concurrencia de solicitudes de autorización administrativa para la construcción de instalaciones de gases combustibles por canalización y se establecen normas de relación con las autorizaciones de modificaciones de instalaciones, de extensiones de redes y de acometidas gasistas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio (BOE 04/12/06), por el que se aprueba el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus ITC ICG 01 a 11. Su ITC ICG-01 es de aplicación a instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización y la ITC ICG-04 se aplica a plantas satélite de gas natural licuado (GNL).

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

**RESUELVE:**

Modificar la Autorización Administrativa otorgada a REDEXIS GAS, S.A. y la Aprobación del Proyecto de Ejecución de la "INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ)" tramitado mediante expediente GAS 05/18 y cuyas características principales son:

. Desde la posición K-11.10 de Enagas

. Red MOP 10 para suministro a las Plantas Termosolares

RED DE DISTRIBUCION MOP 10 BAR	
TIPO DE TUBO	LONGITUD (m)
PE 100 DN 200 SDR 11	2.682
Longitud Total canalización	2.682

- Red MOP 10 para suministro a la población de San José del Valle

RED DE DISTRIBUCION MOP 10 BAR	
TIPO DE TUBO	LONGITUD (m)
PE 100 DN 110 SDR 11	8.081
Longitud Total canalización	8.081

Estación de Regulación (ER)

ERG-160 MOP 10/MOP 5 compuesta por dos líneas con un caudal máximo de 768 Nm<sup>3</sup>/h cada una, una de ellas de reserva y presión de una tercera de similares características.

Categoría de la instalación: MOP 10/MOP 5

Presiones Entrada: Máximo 10 bar

Presiones Salida: Máximo 05 bar

Caudal: Q = (2+1) x 768 Nm<sup>3</sup>/h

Partiendo de la Estación Regulación Red MOP 5 para suministro a la población de San José del Valle

RED DE DISTRIBUCION MOP 5 BAR	
TIPO DE TUBO	LONGITUD (m)
PE 100 DN 63 SDR 17/17,6	3.934
PE 100 DN 90 SDR 17/17,6	1.534
Longitud Total canalización	5.468

Las instalaciones se proyectan ejecutar conforme a programa de trabajo que aparece en memoria del proyecto con un horizonte de ejecución de 4 años.

La presente autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la normativa especificada en el Fundamento de Derecho Segundo, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

1. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación, que ha sido citada anteriormente, y especialmente a las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.

2. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA REDEXIS GAS S.A. PARA EL PROYECTO DE "INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO EN SAN JOSÉ DEL VALLE", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ARCOS DE LA FRONTERA Y SAN JOSÉ DEL VALLE (CÁDIZ). (EXPEDIENTE: AAU/CA/035/19), de fecha 23 de junio 2021, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAU/>

3. El titular constituirá una fianza por valor de 19.772,48 €uros, equivalente al dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. En caso de optar por ampliación de la garantía existente, el importe de la fianza a constituir será de 13.459,83 €uros. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de UN MES contado al día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Deberá remitirse a esta Delegación la documentación acreditativa de la constitución de la citada garantía en un plazo de treinta días desde su materialización.

4. Las obras necesarias para la ejecución del proyecto objeto de esta Autorización se realizarán en un plazo de CUATRO AÑOS a partir de la fecha de esta Resolución, y se deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de seis meses desde la fecha en la que esta Delegación levante el Acta de Puesta en Servicio de las Instalaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, esta Delegación iniciará el procedimiento para la Declaración de Caducidad de la Autorización otorgada.

5. El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento previo definitivo de esta Delegación, para que deberá entregar la Solicitud de Puesta en marcha con la siguiente documentación:

Certificado final de obra, firmado por técnico titulado competente, en el que conste que la instalación, construcción y montaje se han efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado que cumple con la reglamentación técnica aplicable y que el resultado de las pruebas, ensayos y verificaciones reglamentarias es favorable.

Certificado de inspección por organismo de control del cumplimiento de la instalación a la legislación vigente.

Planos de detalle con el trazado de las redes ejecutadas.

6. Las instalaciones que se autorizan deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado en esta Delegación. Toda modificación que afecte a las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, requerirá autorización de esta Delegación, previa presentación de solicitud debidamente justificada, antes de la terminación del plazo de ejecución.

7. Esta Autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia estatal, autonómica, provincial, municipal u otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

8. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Esta Delegación se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

18/08/2021. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. Fdo.: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA.

Nº 73.765

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA

• Emplazamiento de la instalación: CR Ronda Circunvalación SET Montealto

Términos municipales afectados: Jerez de la Frontera

• Finalidad de la instalación: Evacuación fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Nueva posición de línea de tipo interior blindada aislada Subestación Eléctrica Montealto  
Coordenadas UTM29 S / ETRS89

X: 755660.67 Y: 4066227.85

Posición de 15 kV

Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 15 kV, constituida por:

- 2 Tramos tripolares de barras.

- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras sin p.a.t.

- 1 Seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.).

- 1 Interruptor tripolar automático.

- 3 Transformadores de intensidad para protección.

- 1 Transformador de intensidad para medida de la corriente homopolar.

- 3 Transformadores de tensión.

- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

- 1 Compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones

REFERENCIA: AT-14748/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

A veintiseis de agosto de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Firmado. Nº 77.518

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

#### EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU

DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES CORONEL FRANCISCO VALDÉS, BRAILLE Y DR. FLEMING.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“12. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (P.G.O.U.) DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES CORONEL FRANCISCO VALDÉS, BRAILLE Y DOCTOR FLEMING.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa Presidencia y Desarrollo Sostenible de fecha 26 de mayo de 2021.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

DEPARTAMENTO: Urbanismo (Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación)

ASUNTO: Aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES CORONEL FRANCISCO VALDÉS, BRAILLE Y DR. FLEMING, cuyo objeto es ajustar la alineación de la parcela objeto de la modificación con respecto a la C/. Coronel Francisco Valdés, la cual pasará a situarse en el límite de la parcela privada, con el fin de que la realidad física coincida con la realidad urbanística -a tenor de lo recogido en el apartado 2.1 de la memoria descriptiva y justificativa y en el apartado 3 del resumen ejecutivo aportado- (expediente número PG-13/2019 -G8950- del Área de Urbanismo -departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación-).

QUORUM VOTACION: MAYORIA ABSOLUTA

En relación con el expediente número PG-13/2019 (G8950) del Área de Urbanismo (departamento de Planeamiento, Gestión y Proyectos de Actuación), sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES CORONEL FRANCISCO VALDÉS, BRAILLE Y DR. FLEMING, que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 24.11.2020, siendo sometida a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 240, de fecha 18.12.2020, en el Diario “Europa Sur” de fecha 22.12.2020, así como mediante la remisión al tablón municipal, a la radio y televisión local y a la página Web oficial municipal, sin que en el expediente conste la presentación de alegaciones; resulta que:

- Con fecha 15.12.2020 tiene salida en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Alcaldía de fecha 11.12.2020, dirigido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Delegación Territorial en Cádiz), para la emisión de su informe, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en atención a su emplazamiento fuera del recinto del Conjunto Histórico pero dentro del entorno de la muralla de la ciudad, en relación con lo previsto en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la citada Ley 14/2007, de cuya remisión a dicha Consejería constan los correspondientes justificantes de presentación y de confirmación, en fechas 15.12.2020 y 16.12.2020, respectivamente, sin que al momento de confeccionar este informe conste en el expediente que se haya recibido el informe solicitado por lo que, en consecuencia, una vez transcurrido el plazo de tres meses fijado para su emisión en el penúltimo inciso del referido apartado 4 del artículo 29 de la citada Ley 14/2007, se estima que cabe aplicar lo previsto en el último inciso de dicho precepto, donde se dispone que “En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable”, todo ello en concordancia con lo previsto en el apartado 4 del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se expresa que “Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

- Con fecha 19.04.2021 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio de la Jefatura del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Cádiz y anexo (informe de la Delegada Territorial, en materia urbanística, de fecha 14.04.2021).

- Con fecha 17.05.2021 emite informe la Arquitecta Municipal, en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: PLANEAMIENTO Y GESTIÓN 2019/8950 INFORME TÉCNICO A. ANTECEDENTES A.1. Actuaciones en el expediente Constan la técnica que suscribe, las siguientes actuaciones en el expediente de Planeamiento y Gestión 2019/8950 relativo a la “Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming” a los efectos de la emisión del presente informe técnico:

1. Con fecha 15 de noviembre de 2019 y registro de entrada 12883, se presenta solicitud de aprobación de la “Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming” junto al correspondiente documento técnico.

2. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2020, se aprueba inicialmente y se somete a información pública la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de la parcela sita entre las calles Coronel Francisco Valdés, Braille y Dr. Fleming.

3. Mediante Oficio de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2020, se solicita informe de Evaluación de Impacto en la Salud a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Cádiz, con justificante de presentación ORVE de fecha 15 de diciembre de 2020.

4. Mediante Oficio de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2020, se solicita informe en materia de patrimonio histórico, a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, con justificante de presentación ORVE de fecha 16 de diciembre de 2020.

5. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se publica en BOP de Cádiz nº 240, anuncio de aprobación inicial y sometimiento da información pública de la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de la parcela sita entre las calles Coronel Francisco Valdés, Braille y Dr. Fleming

6. Con fecha 22 de diciembre de 2020 se publica en el diario EUROPA SUR anuncio de aprobación inicial y sometimiento da información pública de la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de la parcela sita entre las calles Coronel Francisco Valdés, Braille y Dr. Fleming

7. Mediante Oficio de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2020, se remite Edicto a los notificadores municipales para su difusión, con acuse de recibo de fecha 28 de diciembre de 2020.

8. Mediante Oficio de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2020, se remite a la Dirección Gerencia de TRT, comunicado relativo a la aprobación inicial de la Modificación de planeamiento mencionada para su difusión.

9. Con fecha 22 de enero de 2021 se certifica por el Secretario General del Ayuntamiento de Tarifa, la finalización del periodo de información pública del instrumento de planeamiento, haciendo constar la publicación en el Tablón Municipal, BOP y diario “Europa Sur” y que no se han presentado alegaciones en dicho periodo.

10. Mediante Registro de Entrada nº 2428 de fecha 12 de marzo de 2021 se recibe Informe de Evaluación de Impacto en Salud, suscrito por el Subdirector de Protección de la Salud de la Consejería de Salud y Familias.

11. Mediante Oficio de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2021, se solicita informe previo preceptivo en materia de urbanismo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz, con justificante de presentación ORVE de fecha 24 de marzo de 2021.

12. Mediante Registro de Entrada nº 4006 de fecha 19 abril de 2021 se recibe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz, Informe Previo a la Aprobación Definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming.

13. Con fecha 19 de abril de 2021 se solicita a la Oficina Técnica, informe previo a la aprobación definitiva de la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming.

A.2. Antecedentes en el ámbito de actuación 1. La ordenación del ámbito de actuación fue establecida, directamente, en el Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa.

B. OBJETO DEL INFORME El presente informe técnico se emite en contestación al escrito recibido del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento de fecha 19 de abril de 2021 relativo al expediente 2019/8950 PGOU sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES AMADOR DE LOS RÍOS, BRAILLE Y DR. FLEMING. Teniendo en cuenta que, de conformidad con los documentos que constan en el expediente, durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones, el objeto del presente informe es la valoración técnica del contenido de los informes sectoriales recibidos a los efectos de proceder, en su caso, a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

C. RESUMEN DE LOS INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS Tal y como se ha expuesto en el apartado “A.1 Actuaciones en el expediente” del presente informe, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento objeto del presente informe, se han solicitado los siguientes informes sectoriales: 1. Informe de Evaluación de Impacto en la Salud a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Cádiz, con justificante de presentación ORVE de fecha 15 de diciembre de 2020. 2. Informe en materia de patrimonio histórico, a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, con justificante de presentación ORVE de fecha 16 de diciembre de 2020. 3. Informe previo preceptivo en materia de urbanismo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con justificante de presentación ORVE de fecha 24 de marzo de 2021.

A la fecha del presente informe, constan en el expediente los siguientes informes sectoriales: - Informe de Evaluación de Impacto en Salud emitido por el Subdirector de Protección de la Salud” de fecha 8 de marzo de 2021. - Informe de la Delegada Territorial previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming.” de fecha 14 de abril de 2021.

D. CONSIDERACIONES A LOS INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS - Informe de Evaluación de Impacto en Salud emitido por el Subdirector de Protección de la Salud” de fecha 8 de marzo de 2021. En el Informe de Evaluación de Impacto en Salud emitido por el Subdirector de Protección de la Salud” de fecha 8 de marzo de 2021, tras realizar un análisis descriptivo de la actuación y de su entorno, así como de los posibles impactos sobre el medio físico, económico y social, se establece como conclusión que la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming “no se prevé que vaya a generar impactos significativos en la salud” por lo que cabe concluir que el informe señalado es de carácter favorable sin condicionante alguno, no siendo necesario introducir cambios en el documento para su aprobación.

- Informe de la Delegada Territorial previo a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming.” de fecha 14 de abril de 2021. En el Informe indicado, tras realizar un análisis de los antecedentes de planeamiento, del expediente administrativo, del documento técnico, de la descripción y justificación de la propuesta y realizar una serie de consideraciones, establece como conclusión que las determinaciones urbanísticas objeto de la modificación forman parte de la ordenación pormenorizada preceptiva, la tramitación del expediente por

el Ayuntamiento de Tarifa se considera ajustada a lo establecido en el artículo 32 de la LOUA y que en lo referente a materia urbanística se informa favorablemente la innovación, sin condicionante alguno y no siendo necesario introducir cambios en el documento para su aprobación.

#### E. ALTERACIONES INTRODUCIDAS EN LA MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto, cabe concluir que tras el análisis del resultado de la información pública y de los informes sectoriales recibidos, no deviene necesaria la introducción de alteraciones en el documento de la "Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming" y su resumen ejecutivo presentados con registro de entrada 7262 en fecha 20 de agosto de 2020 y aprobado inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado, en sesión ordinaria, el 24 de noviembre de 2020.

F. CONCLUSIONES. A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta el resultado de la información pública y de conformidad con lo dispuesto en los informes sectoriales recibidos, no existe inconveniente técnico en someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del documento técnico de la Modificación puntual del PGOU de Tarifa para ajuste de alineación de parcela sita entre las calles Amador de los Ríos, Braille y Dr. Fleming y el resumen ejecutivo presentados con registro de entrada 7262 de fecha 20 de agosto de 2020 y aprobado inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno celebrado, en sesión ordinaria, el 24 de noviembre de 2020. No obstante y a los efectos de su valoración jurídica, se hace constar que no se ha recibido informe en materia de patrimonio histórico, solicitado a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico mediante oficio de alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2020 y con justificante de presentación ORVE de fecha 16 de diciembre de 2020.>>

En el previo informe emitido al respecto por el Arquitecto Municipal, en fecha 11.09.2020, se expresa lo siguiente: <<(…) E. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA INNOVACIÓN El contenido del documento de innovación presentado, se considera adecuado al alcance de la actuación, y se ajustan a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

F. CONSIDERACIONES AL CONTENIDO SUSTANTIVO DE LA INNOVACIÓN En relación a las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de Tarifa para la nueva clasificación como Suelo Urbanizable del Sector SUTU-01 "Albacerrado", se exponen las siguientes consideraciones:

1. En el apartado "2.3. Propuesta de Modificación" de la memoria de la innovación, se justifica suficientemente por qué la alteración de la innovación sólo afecta a una de las parcelas de la manzana a la que aquélla pertenece.

2. Las determinaciones del documento presentado cumple las reglas de ordenación de las innovaciones de los instrumentos de planeamiento, establecidas en el apartado 2.a) del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, teniendo en cuenta que la innovación no tiene por objeto la identificación ni delimitación de ámbitos del Hábitat Rural Diseminado. La especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos, ni el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial. Concretamente, y de acuerdo con lo expresado en la innovación presentada, hay que tener en cuenta: - En relación con la regla primera de ordenación, hay que considerar que lo que pretende esta innovación es regularizar una situación preexistente al Plan General vigente, que no se reflejó correctamente en él, y que no supone menoscabo alguno del espacio público, ni reducción de sección del vial. - En la letra b) del apartado "3.1.4. Régimen de la innovación" de la memoria de la modificación, relativa a la regla 2ª de ordenación de las innovaciones de planeamiento, se determina la necesidad de adoptar las medidas necesarias para mantener la proporcionalidad y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, cuantificando y precisando el tipo de medida adoptada para ello, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del apartado 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. - En la letra f) del apartado "3.1.4. Régimen de la innovación" de la memoria de la modificación, relativa a la regla 6ª de ordenación de las innovaciones de planeamiento, se justifica la sustitución por su equivalente en dinero, de la cesión de suelo dotacional resultante de la aplicación de la regla 2ª de ordenación del régimen de las innovaciones de planeamiento.

3. En el apartado "3.1.7. Ley de Protección Ambiental de Andalucía" se justifica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que la innovación no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, al tratarse de una modificación de planeamiento general que afecta a la ordenación pormenorizada, que no posibilita la implantación de nuevas actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la citada Ley.

4. En el apartado "7. Justificación de la proporcionalidad de la medida compensatoria", para la determinación del importe de la sustitución en metálico de la cesión de suelo correspondiente al cumplimiento de la regla 2ª de ordenación del régimen de las innovaciones de planeamiento, se ha seguido el procedimiento de valoración establecido en el artículo 22 del Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, aplicado al aprovechamiento urbanístico atribuible a la superficie dotacional, calculado conforme a lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (...)>>

- Con fecha 18.05.2021 emite informe el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 18.05.2021, se consigna nota de conformidad del Secretario General respecto al citado informe emitido en fecha 18.05.2021 por el Técnico Asesor Jurídico.

- Con fecha 19.05.2021 emite informe el Interventor Municipal.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar definitivamente el documento técnico de la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TARIFA PARA AJUSTE DE ALINEACIÓN DE PARCELA SITA ENTRE LAS CALLES CORONEL FRANCISCO

VALDÉS, BRAILLE Y DR. FLEMING, con su resumen ejecutivo, presentados con registro en fecha 20.08.2020.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de urbanismo (actualmente: Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz), acompañando el documento diligenciado con dicha aprobación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo, junto con las respectivas normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, previo depósito del instrumento de planeamiento en el preceptivo Registro y efectuar su correspondiente publicación telemática en la sede electrónica municipal.

Sometida la propuesta a votación nominal, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría absoluta (10 votos a favor del número legal de las personas que componen la Corporación (17) no habiéndose emitido ningún voto en contra y las abstenciones correspondientes) conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	GRUPO	SÍ	NO	ABST.
ARAUJO MEDINA, FRANCISCO JOSÉ	AxSÍ	X		
BLANCO PERALTA, CARLOS JESÚS	PP			X
BLANCO PERALTA, IGNACIO	SOCIALISTA	X		
CASTRO ROMERO, JOSÉ FRANCISCO	ADELANTE TARIFA	X		
GARCÍA PICHARDO, MARÍA DEL ROCÍO	PP			X
GONZÁLEZ GALLARDO, MARÍA A.	PP			X
JIMÉNEZ CHICO, RAFAEL JESÚS	PP			X
MANELLA GONZÁLEZ, MARÍA	SOCIALISTA	X		
NAVARRO MORET, SANDRA	SOCIALISTA	X		
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DANIEL JESÚS	SOCIALISTA	X		
TERÁN REYES, FRANCISCO JAVIER	SOCIALISTA	X		
TORRES VILLANUEVA, MARCOS JAVIER	SOCIALISTA	X		
TRUJILLO LLAMAS, LUCÍA	SOCIALISTA	X		
RUIZ GIRÁLDEZ, FRANCISCO - ALCALDE	SOCIALISTA	X		

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 21.1 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se ha procedido a su inscripción, bajo el número 62, en la sección de Instrumentos de Planeamiento, del Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados (RIPCUBEC) de este Ayuntamiento y a su depósito en el mismo.

También se ha procedido a la inscripción y depósito del resumen ejecutivo del citado estudio de detalle en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos asignándole el número de registro 8829 en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro de Tarifa de la Unidad Registral de Cádiz.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico (cuya entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación, toda vez que consta en el expediente el transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, al haberse efectuado sendas comunicaciones del citado acuerdo aprobatorio tanto a la Administración del Estado, en fecha 30.06.2021 como a la Administración de la Junta de Andalucía, en fecha 02.07.2021):

#### "5. ORDENANZAS Y NORMAS URBANÍSTICAS.

##### NORMAS URBANÍSTICAS.

##### CONDICIONES GENERALES DEL AREA.

Las Normas Urbanísticas que resultarán de aplicación al suelo serán las correspondientes Ordenanzas: Viviendas Adosadas.

##### "2.3.3. Ordenanzas: Viviendas Adosadas.-

2.3.3.1. Zona de aplicación.- Queda definida en los planos de ordenación detallada a escala 1:2.000.

2.3.3.2. Tipología.- La edificación estará formada por viviendas unifamiliares constituyendo hileras, adosándose en sus medianeras laterales, dejando espacios libres privados en sus fachadas frontales anterior y posterior.

2.3.3.3. Forma de actuación.- Se realizara directamente sobre cada parcela a través de licencia, con las condiciones señaladas en los planos y ordenanzas.

2.3.3.4. Parcela mínima edificable.- Superficie mínima = 120 m<sup>2</sup>. Anchura mínima de fachada = 5 metros. Fondo mínimo = 20 metros.

##### 2.3.3.5. Condiciones de uso.-

Los usos autorizados en esta zona son los siguientes:

Uso fundamental. - Residencial en edificaciones adosadas destinadas a alojamiento permanente. Serán compatibles con este uso las señaladas como tales en el capítulo de esta Normativa (usos compatibles con el residencial en el mismo edificio

o adosado). Igualmente podrán realizarse edificaciones destinadas a apartamentos, siempre que se respeten las condiciones de aprovechamientos señaladas en el apartado 2.3.3.6 Condiciones de aprovechamiento y volumen.

Parcela mínima: ..... La definida en el apartado 2.3.3.4  
 Edificabilidad máxima: ..... 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.  
 Ocupación máxima: ..... 50% de la parcela.  
 Altura máxima: ..... 2 plantas.  
 Alineaciones y retranqueos: Las alineaciones serán las señaladas en los planos de ordenación a escala 1:2.000

Las edificaciones se retranquearán un mínimo de 5 m. a la alineación principal, no obstante, se permitirá adosar a la misma, edificaciones complementarias destinadas a garaje al servicio de la vivienda.

Vuelos: No se permitirán vuelos sobresalientes de la alineación de la fachada.”

Lo que se hace público para general conocimiento. En Tarifa, a 16 de septiembre de 2021. El Alcalde-Presidente, Firmado: Francisco Ruiz Giráldez El Secretario General, Firmado: Antonio Aragón Román.

Nº 81.106

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE ACCESO LIBRE Y SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA (1) DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE ARQUITECTO TÉCNICO, OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 1544, de fecha 10 de septiembre de 2021, se acuerda la aprobación de la Convocatoria y Bases para la selección de Plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2021, 2 Técnicos de Administración General (A1) y 2 Técnicos de la Escala de Administración Especial (A2), del tenor literal siguiente:

“Visto que la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 se aprobó por Decreto de Alcaldía n.º 1183/2021, de 14 de julio, y se ha publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 03/08/2021 y n.º 147, y el correspondiente anuncio en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 26/08/2021 y n.º 164.

Visto que el sistema selectivo previsto en cada una de las Bases para cada una de las cuatro plazas que se proyectan es el de oposición libre como sistema ordinario de selección de conformidad con los artículos 61 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 2 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y el acceso a cada una de las cuatro plazas es por el turno libre.

Resultando que mediante la presente Resolución de conformidad con el principio de economía procesal se aprueban conjuntamente cada una de las Bases de las plazas que se detallan en su parte dispositiva que a continuación se expone, con las correspondientes convocatorias que serán igualmente independientes.

En virtud de cuanto se ha expuesto, visto el Informe de la Secretaría General de 31/08/2021 y de la Intervención de Fondos de 08/09/2021, de conformidad con lo dispuesto en el art.21.1/h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar la convocatoria y bases con los correspondientes Anexos para la selección de las plazas que se detallan a continuación constando cada una de las mismas con sus correspondientes Bases y por tanto de convocatorias independientes:

- Convocatoria y Bases para la selección de dos (2) plazas de Técnico de Administración General (TAG-A1). Escala de Administración General, Subescala Técnica de Administración General.

- Convocatoria y Bases para la selección de un (1) Técnico de Administración Especial (TAE-A2). Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio, Clase Arquitecto Técnico.

- Convocatoria y Bases para la selección de un (1) Técnico de Administración Especial (TAE-A2). Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio, Clase Arquitecto Técnico/Ingeniero Técnico.

Segundo.- Ordenar la publicación de las tres Bases y sus Anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y las correspondientes convocatorias en el Boletín Oficial del Estado, otorgando a los aspirantes un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de cada una de las convocatorias para la presentación de las solicitudes de participación.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento en Los Barrios a 17/09/21. EL ALCALDE, Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE ACCESO LIBRE Y SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA (1) DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE ARQUITECTO TÉCNICO. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.- El objeto de esta convocatoria es la provisión mediante nombramiento como funcionario de carrera de la plaza de Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento, por el procedimiento de selección de oposición libre, cuyo temario se recoge en el Anexo I.

2.- Dicha plaza pertenece a las Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio, Clase Arquitecto Técnico y se encuentra dotada presupuestariamente. Grupo de Clasificación: A. Subgrupo: A2.

3.- No se podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

1.- Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con la legislación vigente, en especial, el art. 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa concordante.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de 65 años.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación universitaria de Arquitecto Técnico.

2.- Los requisitos, establecidos en la presente base, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Tercera.- Forma y plazo de presentación de instancias.

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán, haciendo constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, al Ilmo. Sr. Alcalde, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento ubicado en Plaza de la Iglesia, s/n Los Barrios (11.370) o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se incluye la posibilidad de presentar telemáticamente la solicitud de participación en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Los Barrios – sede electrónica- <https://www.losbarrios.es/oficina-virtual-sede-electronica/>. El modelo de solicitud de participación se encuentra en el Anexo II de las presentes Bases. El plazo de presentación será de veinte días (20) hábiles a partir del día siguiente a aquél en que aparezca extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, salvo plazo superior debidamente justificado, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el tablón de anuncios electrónico (<https://sede.losbarrios.es/opencms/opencms/sede>) y en tablón de anuncios en soporte papel del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, se indicará el nombre, apellidos y DNI de los aspirantes admitidos y excluidos e indicando las causas de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos, en su caso.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado primero, el Alcalde dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal Calificador. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios electrónico y tablón de anuncios en soporte papel.

3. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante para el cómputo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4. Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, publicándose en el tablón de anuncios electrónico y tablón de anuncios en soporte papel.

5. El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas y en las que se requiera una actuación individualizada, será por el orden alfabético a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “R”, en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “S” y así, sucesivamente, de conformidad con la Resolución de 10/02/2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA 15/02/2021).

Quinta.- Los Tribunales.

1.- Los Tribunales Calificadores para la selección del personal funcionario, cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad y tendrán a la paridad entre mujer y hombre, estarán integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario de carrera de titulación superior o media o funcionario en quien delegue, designado directamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación. Secretario: El Secretario de la Corporación y como suplente la Secretaria-Interventora de la Corporación.

Vocales: En número de cuatro vocales y suplentes, funcionarios de carrera de titulación superior o media designados directamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación.

2.- Los miembros del Tribunal, que deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, contarán con voz y voto, excepto el Secretario que únicamente tendrá voz.

3.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o si se hubieren realizados tareas de preparación a los interesados, comunicándolo a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos. Para la válida constitución del órgano para celebrar sesiones, deberán estar presentes Presidente, Secretario o, en su caso quienes les sustituyan, y dos Vocales, o quienes les sustituyan.

4. Las decisiones se adoptarán por mayoría votos de sus miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

5. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan en interpretación de las Bases.

6. El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán a valorar los ejercicios correspondientes a su especialidad técnica y colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

Sexta.- Sistemas de selección y calificación de los ejercicios.

El sistema de selección para la selección de la plaza convocada es el de oposición libre. La oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera prueba: De carácter eliminatorio y obligatoria para todos los aspirantes. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 85 preguntas, confeccionadas por los miembros del Tribunal, con 4 respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta, basadas en el temario contenido en el anexo I, las 80 primeras ordinarias y evaluables y las 5 últimas de reserva, que sólo serán valoradas en el supuesto de anulación de alguna(s) de las anteriores. El tiempo concedido para la realización del ejercicio será de 85 minutos.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as. Quedarán automáticamente anulados y sin efecto aquellos impresos de examen en los que consten signos o marcas de identificación.

Tras la realización del ejercicio el Tribunal Calificador publicará en el tablón de anuncios electrónico la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la plantilla provisional en el tablón de anuncios electrónico y tablón de anuncios en soporte papel del Ayuntamiento para formular alegaciones a la misma, que se presentarán de la misma forma prevista en la Base Tercera para la presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo. Resueltas en su caso las alegaciones presentadas, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios electrónico y en el tablón de anuncios en soporte papel la plantilla definitiva que se empleará para la corrección del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación. En el supuesto de que hubiere que anularse una o varias preguntas, en el acuerdo de publicación de la plantilla definitiva se establecerá la sustitución, a efectos de su evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por el orden en que se contienen en el ejercicio. Después de publicada la plantilla definitiva y corregido el ejercicio, el Tribunal hará pública en los correspondientes tabloneros la lista de personas aprobadas en el mismo. Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de las personas aprobadas.

El ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario la obtención de 5 puntos para considerar superada la prueba. A estos efectos, los 5 puntos se obtienen contestando correctamente a 40 preguntas, no se penalizan ni las respuestas en blanco ni las respuestas erróneas. La puntuación se otorgará proporcionalmente al número de respuestas acertadas correctamente una vez superado el umbral de 5 puntos.

Segunda prueba: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos durante el plazo máximo de dos horas, que proponga el Tribunal referido al contenido del Temario incluido en el Anexo I y que será igual para todos los aspirantes. En este ejercicio se valorará, globalmente, la claridad expositiva, los conocimientos generales y específicos contemplados en el programa y su aplicación, las referencias expresas a la normativa que resulta de aplicación, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada y el rigor analítico y técnico.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as. Quedarán automáticamente anulados y sin efecto aquellos impresos de examen en los que consten signos o marcas de identificación.

Este ejercicio será leído por el aspirante ante el Tribunal que podrá suspender la lectura cuando la persona aspirante no hubiese contestado alguno de los supuestos propuestos o cuando considere, una vez iniciada la lectura, que el nivel del ejercicio objeto de lectura no alcanza el mínimo exigible de conocimientos para ser susceptible de valoración por el Tribunal. Una vez leído, el Tribunal le podrá formular las cuestiones y/o aclaraciones que estime convenientes relativas a la prueba desarrollada, siendo contestadas oralmente. La calificación de la prueba será como máximo de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

La calificación final para la superación de la oposición vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los dos ejercicios previstos, resultando que habrá superado la oposición con propuesta de nombramiento de funcionario de carrera aquel aspirante que haya obtenido el mayor número de puntos en la calificación final. En caso de empate para establecer el orden de mayor a menor puntuación, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y si esto no fuera suficiente, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio,

por este orden, y de continuar el empate se recurrirá al orden alfabético de su primer apellido comenzando por la letra "R" y, en su caso, se seguirá las previsiones previstas en la base 4ª/5 de la presente convocatoria.

Queda prohibido el uso de aparatos o dispositivos electrónicos (móviles, relojes electrónicos, etc), su incumplimiento supondrá la exclusión automática del aspirante del proceso selectivo.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1.- La fecha y lugar de celebración del primer ejercicio se publicará conforme a lo dispuesto en la Base cuarta. El llamamiento a los siguientes ejercicios se efectuará igualmente por el Tribunal mediante publicación el tablón de anuncios electrónico y tablón de anuncios en soporte papel del Ayuntamiento, sin que entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente exista un plazo inferior a cinco días hábiles y superior a cuarenta y cinco días hábiles.

2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas aquellos aspirantes que no comparezcan, salvo casos debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal y, en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos los aspirantes.

3.- Iniciadas las pruebas selectivas el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

4.- Si en el transcurso de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el aspirante, a los efectos procedentes.

Octava.- Relación de aprobados y bolsa de trabajo.

Al finalizar cada ejercicio, el Tribunal hará públicas, en el tablón de anuncios electrónico y tablón de anuncios en soporte papel del Ayuntamiento la puntuación obtenida de mayor a menor. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde Presidente de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

No obstante, con la finalidad de garantizar la cobertura de la plaza objeto de convocatoria, en el supuesto de que se produzcan renunciaciones, o cuando la persona seleccionada carezca de los requisitos previstos en las presentes Bases, se podrá requerir al Tribunal Calificador relación complementaria de las personas aspirantes que siguen en el orden decreciente para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera en la Escala, Subescala y Clase convocada, de conformidad con la previsión contenida en el art. 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así mismo, se creará una bolsa de trabajo con los aspirantes que no hayan sido seleccionados, formándose una lista por orden decreciente atendiendo a la puntuación total obtenida teniendo por tanto preferencia aquellos aspirantes que hayan superado los dos ejercicios y tengan mayor puntuación y, en su defecto, a los puntos obtenidos en el primer ejercicio fijado también por orden decreciente. En caso de empate ser resolverá por sorteo. La inclusión en la bolsa de trabajo no otorga, en ningún caso, derecho a nombramiento, tratándose de una mera expectativa y pudiendo quedar sin efecto en cualquier momento.

Novena.- Presentación de documentos.

1.- El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, Departamento de Personal ubicado en Edificio Casa de la Cultura, Calle Calvario, s/n Ayuntamiento, Los Barrios (11.370), o bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan pública las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de los requisitos y condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base segunda. Los documentos a presentar son los siguientes:

- DNI (documento original escaneado si se presenta a través de sede electrónica o fotocopia compulsada si se presenta presencialmente).

- Título académico (en las mismas condiciones previstas en el apartado anterior).

- Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar. No obstante, la Corporación se reserva el derecho de someter a reconocimiento facultativo al candidato, si observase omisiones, insuficiencias o inexactitudes en el documento expedido.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas y que no se encuentra en situación de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad pública de conformidad con la Ley 54/1986, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Quienes tuvieren la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen del alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir. En este caso, será propuesto en su lugar el siguiente en orden de puntuación que, habiendo superado las pruebas, no hubiese sido propuesto.

Décima.- Nombramiento y toma de posesión.

1.- Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador procederá a efectuar el nombramiento como funcionario de carrera, debiendo tomar posesión en

el plazo de un mes a contar del día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

2.- Si en el plazo previsto no toma posesión salvo causa debidamente justificada, se entenderá que renuncia a la plaza con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

Décimo primera.- Normas de aplicación.

La convocatoria se regirá por lo previsto en las presentes Bases y Anexo, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado; Decreto 2/2002, de 9 de enero, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Los Barrios, a 17/09/21. EL LALCALDE, Fdo. Miguel F. Alconchel Jiménez.

ANEXO I.

#### PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARTE GENERAL.

TEMA 1. La Constitución Española de 1978 (I): Significado, estructura y contenido. Principios generales.

TEMA 2. La Constitución Española de 1978 (II): La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. Delimitación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

TEMA 3. La Administración Pública: concepto y el principio de legalidad. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. Ley 40/2015, de 1 de octubre: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector Público. Órganos administrativos.

TEMA 4. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 5. El Municipio. Organización y competencias. Servicios mínimos obligatorios.

TEMA 6. Régimen de sesiones y acuerdos de los Órganos colegiados locales.

TEMA 7. Fuentes del derecho. La Ley: concepto y tipos. El Reglamento: Concepto, naturaleza y clases. Límites de los Reglamentos. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales y procedimiento de elaboración y aprobación.

TEMA 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre: Los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y los derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Capacidad de obrar y concepto de interesado. La representación.

TEMA 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre: El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos. Las notificaciones administrativas: régimen jurídico.

TEMA 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre: El Registro Electrónico General. La obligación de resolver y la suspensión de plazos. El silencio administrativo. Términos y plazos.

TEMA 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre: Las fases del procedimiento administrativo general. Los recursos administrativos.

TEMA 12. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación. Los Ingresos de las Haciendas Locales.

Parte Específica

TEMA 13. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

TEMA 14. La seguridad y salud en el trabajo en las obras de edificación. Normativa de aplicación. Disposiciones mínimas generales relativas a los puestos de trabajo. Protecciones personales y colectivas. Medidas preventivas y de emergencia, primeros auxilios y servicios sanitarios. El estudio, el estudio básico y el plan de seguridad y salud: Ámbito de aplicación, alcance, contenido documental y tramitación. El libro de incidencias. Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores. Personal con funciones de coordinación y control en las fases de proyecto y obra.

TEMA 15. Conceptos básicos relativos a la seguridad y salud en el trabajo: daños derivados del trabajo. Concepto de riesgo laboral. Protección y prevención. Prevención primaria, secundaria y terciaria. Prevención en el diseño. Condiciones de trabajo en relación con la salud. Factores de riesgo. Concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Técnicas preventivas.

TEMA 16. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El contrato de obras. El anteproyecto y proyecto de obras. Documentación necesaria y tramitación.

TEMA 17. Anteproyectos y proyectos de las obras de contratación pública. El proyecto como base técnica del contrato y norma de ejecución de la obra. Presentación del proyecto por el empresario. Clasificación de las obras a los efectos de la elaboración de proyectos. Alcance y contenido documental. Normativa técnica de aplicación. Normas de redacción de proyectos. Supervisión, replanteo y aprobación. Procedimiento de tramitación. La subsanación de errores y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos.

TEMA 18. Los pliegos de la contratación pública de obras. Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Pliegos de Prescripciones Técnicas Generales. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Alcance, contenido, requisitos y procedimiento de tramitación.

TEMA 19. Los presupuestos en las obras de contratación pública. Sistemas de presupuestación. Los precios: Clases, requisitos que han de reunir, costes directos e

indirectos, cálculo y actualización. Las mediciones: Requisitos, alcance y contenido. La formación de los distintos tipos de presupuestos: Cálculo, desglose y contenido de los conceptos que lo integran. Repercusión del importe del presupuesto en la tramitación del proyecto y en la ejecución de la obra. Normativa reguladora.

TEMA 20. Las partes que intervienen en la ejecución del contrato público de obra y los medios para su ejecución. Relaciones entre las partes que intervienen en el contrato público de obra. Órganos de la Administración: Funciones, obligaciones y prerrogativas. El contratista y la dirección facultativa: Derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades. Subcontratistas. Los medios para la ejecución de la obra pública: Materiales, maquinaria, instalaciones, medios auxiliares, personal y mano de obra. La cesión del contrato.

TEMA 21. El tiempo de ejecución de la obra de contratación pública. La comprobación del replanteo y el inicio. El programa de trabajo. Las anualidades presupuestarias. Los plazos de ejecución: Clases y su significado, modificaciones y prórrogas. Efectos del incumplimiento de los plazos. La suspensión de las obras: Clases y efectos.

TEMA 22. El abono de la obra de contratación pública en ejecución. Certificaciones: Carácter, tipos y conceptos integrantes. Mediciones: Requisitos y criterios. Relaciones valoradas: Alcance y criterios de elaboración. Abonos a cuenta por materiales acopiados, instalaciones y equipos. El abono de las unidades de seguridad y salud en el trabajo.

TEMA 23. La revisión de precios en las obras de contratación pública. Disposiciones reguladoras. Requisitos para la inclusión de la revisión como cláusula contractual y procedimiento a seguir. Fórmulas polinómicas: Determinación y composición. La revisión de precios en las certificaciones, modificaciones y liquidación del contrato. Adicionales de revisión de precios.

TEMA 24. Modificaciones en el contrato de obras. Prerrogativas, prohibiciones, limitaciones y efectos. Clases de variaciones y su consideración. Procedimiento de tramitación. Contenido del proyecto modificado.

TEMA 25. La extinción del contrato público de obra. La extinción normal del contrato. La recepción de la obra: Procedimiento, tipos y efectos. El período de garantía y el cumplimiento del contrato: Procedimiento y efectos. La resolución del contrato: Causas, procedimiento y efectos. La responsabilidad del contratista por vicios ocultos.

TEMA 26. El abono de la obra ejecutada y la liquidación del contrato público de obra. La medición general: Procedimiento y criterios de elaboración. La certificación final de las obras: Procedimiento y contenido. Liquidación del contrato: Alcance, contenido, procedimiento de tramitación y efectos. Liquidación en caso de resolución del contrato. Liquidación en los casos de contratación conjunta del proyecto y ejecución de obra.

TEMA 27. Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

TEMA 28. El Código Técnico de la Edificación (CTE). Concepto y régimen jurídico. Documentos que lo integran.

TEMA 29. CTE DB-SI. Documento Básico Seguridad De Utilización Y Accesibilidad (Real Decreto 314/2006). Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.

TEMA 30. Documento Básico de Seguridad Estructural (DBSE). Documento Básico de Seguridad Estructural-Acciones en la edificación (DBSE-AE).

TEMA 31. CTE DB-HS Documento Básico de Salubridad. Normas de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas del municipio de Los Barrios (ARCGISA)

TEMA 32. CTE DB-SI. Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (Real Decreto 314/2006).

TEMA 33. Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI) (Real Decreto 2267/2004)

TEMA 34. Naturaleza de los terrenos. Terrenos aptos y no aptos para la construcción. Movimiento y asientos del terreno, causas.

TEMA 35. El estudio geotécnico. Técnicas utilizadas. Interpretación de resultados. Contenido y obligatoriedad del mismo para las obras de construcción.

TEMA 36. Normativa vigente de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Actividades de carácter ocasional y extraordinario en Andalucía.

TEMA 37. Ordenanza N° 3 Zonas Verdes y Arbolado Urbano del Ayuntamiento de Los Barrios.

TEMA 38. Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles. Las normas europeas UNE-EN 1176 y UNE-EN1177 de seguridad para parques infantiles en España.

TEMA 39. Movilidad y Seguridad Vial en el entorno urbano: factores determinantes en la seguridad vial de las ciudades, velocidad, visibilidad, distancia de detención, segregación y compatibilidad entre coches, motos, peatones y bicicletas, ubicación de paradas de transporte público y reservas de carga y descarga y personas de movilidad reducida respecto a las zonas de cruce de peatones. Otras técnicas para la mejora de la seguridad vial en la ciudad.

TEMA 40. Aplicación de la ITC-09 al Sistema de Alumbrado Público.

TEMA 41. Aplicación de la ITC-028 al Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Edificios Públicos.

TEMA 42. El informe de Evaluación de Edificios

TEMA 43. Régimen y contenido del derecho de propiedad del suelo. Bases del régimen del suelo: criterios básicos de utilización y situaciones básicas de suelo. Evaluación y seguimiento del desarrollo urbano y viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.

TEMA 44. Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias. Estatuto básico de la promoción de las actuaciones urbanísticas.

TEMA 45. El régimen de valoraciones. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial. La función social de la propiedad y la gestión del suelo. La Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

TEMA 46. Los instrumentos de ordenación urbanística. Especial referencia a los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales.

TEMA 47. La ejecución de los instrumentos de planeamiento. Los proyectos de urbanización. La parcelación. El sistema de expropiación. El sistema de cooperación. El sistema de compensación.

TEMA 48. El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Los Barrios. El Documento de cumplimiento de la Resolución de la Aprobación Definitiva del PGOU de Los Barrios.

TEMA 49. Intervención en la edificación y uso del suelo en Andalucía. Disciplina urbanística: régimen jurídico. Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

TEMA 50. Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de Medidas Urgentes para la Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares.

TEMA 51. Obras en edificios existentes. Tipos y descripción. Estudios, análisis, investigaciones previas y trabajos preparatorios. Diagnóstico y tratamientos. Contenido específico del proyecto de ejecución. Procesos de ejecución. Evaluación de riesgos y medidas de salud y seguridad en el trabajo. Factores de influencia en la determinación de los precios.

TEMA 52. Daños y defectos en los edificios. Las humedades y las fisuras: Tipos, características, causas, efectos, prevención y tratamiento. Patologías de la madera: Tipos, características, causas, efectos, prevención y tratamiento. Otros daños y defectos.

TEMA 53. Demoliciones. Apeos provisionales o definitivos. Sistemas de derribo. Sistemas de seguridad.

TEMA 54. El uso, conservación y mantenimiento de los edificios. Normativa reguladora. Estudios y previsiones en el proyecto sobre conservación y mantenimiento. Previsiones. La documentación de la obra ejecutada. El libro del edificio. Instrucciones de uso, conservación y mantenimiento.

TEMA 55. El control de calidad en las obras de edificación. Normativa de aplicación. Organigrama del control. Programa de control de calidad. Certificaciones de conformidad y distintivos de calidad. Registro y justificación documental de los controles realizados.

TEMA 56. Gestión de residuos de construcción y demolición.

TEMA 57. Planes de autoprotección. Concepto. Documentos que los componen. La norma básica de autoprotección: Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo, y Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

TEMA 58. Plan local de instalaciones deportivas de Los Barrios.

TEMA 59. Plan de movilidad urbano sostenible de Los Barrios.

TEMA 60. Plan de Gestión Energética Municipal de Los Barrios.

TEMA 61. Normativa básica estatal y normativa andaluza sobre Violencia de género: Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género. Principios rectores y medidas en el ámbito laboral. Normativa básica estatal y normativa andaluza sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Principios generales e Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Nota: la normativa a aplicar en la respuesta al ejercicio tipo test y a la resolución del supuesto práctico será la que se encuentre vigente al momento de realización de cada prueba.

## ANEXO II.

### SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

#### INSTANCIA PROCESO SELECCIÓN ARQUITECTO TÉCNICO

(Oferta de Empleo Público 2021)

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
DNI/NIF o Pasaporte:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre o Razón Social:
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Correo Electrónico:		Teléfono Móvil:	Teléfono Fijo:
Representante (si procede) Nombre y Apellidos:	En calidad de:	DNI o Pasaporte:	
Si cumplimenta alguno de los dos siguientes campos (teléfono y/o Correo Electrónico) autoriza expresamente a esta Administración a utilizarlos con carácter exclusivamente informativo durante la tramitación de este procedimiento.			
<b>2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN</b>			
Nombre y Apellido o Razón Social:			DNI/NIF/CIF:
Domicilio a Efectos de Notificación:	Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Correo Electrónico:	Teléfono Móvil:	Teléfono Fijo:	
<b>3. EXPONE</b>			
<b>4. SOLICITA</b>			
<b>5. DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>			

Que el interesado a través de la presente solicitud manifiesta que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases.

Los Barrios a de 2021.

Fdo.

SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (Cádiz)

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que sus datos personales aportados en este formulario serán incorporado a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición, de conformidad con la información contenida en la Política de Privacidad ubicada en la página web [www.losbarrios.es](http://www.losbarrios.es). Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Ayuntamiento de Los Barrios, Plaza de la Iglesia N.º 1, 11370 – Los Barrios (Cádiz), o mediante el email [dpd@ayto-losbarrios.es](mailto:dpd@ayto-losbarrios.es)

Nº 81.142

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA

### CONVOCATORIA PUBLICA DE LAS AYUDAS DE PARTICIPACION DEPORTIVA 2021

BDNS(Identif.):584045

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/584045>)

Extracto del Decreto 2021-1771 de 15 de septiembre de 2021 de Alcaldía del Ayuntamiento de Olvera, por el que se convocan las ayudas de participación deportiva.

Este Ayuntamiento dispone de una aplicación presupuestaria destinada a abonar ayudas de participación en pruebas deportivas, mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

En virtud de lo prevenido en el art. 4 de las Bases Reguladoras, la convocatoria pública se iniciará por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente, que se publicará mediante Bando, durante el mes de octubre del año en vigor. Le corresponde la resolución, también, al Alcalde-Presidente.

Los criterios de valoración de las solicitudes, así como los criterios de participación en la presente convocatoria de subvenciones son los que se recogen en las Bases reguladoras de la presente subvención BOP Cádiz n.41 de 19/02/2005 y BOP Cádiz n.139 de 20/07/2018.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde, presentándose en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros, o en cualquiera de los registros previstos en el art. 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas de la documentación que se indica en el mismo artículo. Podrán presentarse del mismo modo a través de sede electrónica, en el enlace <https://olvera.sedelectronica.es/info.0>, instancia general, acompañando como documentos electrónicos adjuntos en formato PDF la documentación exigida. Además de la documentación exigida en las Bases Reguladoras, los interesados deberán aportar Declaración Responsable para subvenciones en concurrencia competitiva para deportistas (conforme modelo que será facilitado desde el Ayuntamiento).

Como requisito debe adjuntarse además:

La acreditación de las medidas de difusión de carácter externo adoptadas en cumplimiento del artículo 18.4 de la LGS que dispone expresamente los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de 10 programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. Podrá realizarse mediante fotografía u otro medio gráfico que lo demuestre.

El plazo para resolver y publicar es de 3 meses desde la finalización del plazo de solicitud. La publicación deberá realizarse conforme a la normativa aplicable.

La resolución del presente procedimiento pone fin a la vía administrativa.

En virtud de todo cuanto antecede, visto el art. 4 de las Bases Reguladoras y art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Iniciar la convocatoria pública de las ayudas de participación deportiva, ejercicio 2021, abriéndose el plazo para la presentación de instancias, por el plazo de un mes, a contar desde el 1 de octubre de 2021.

Segundo.- La convocatoria irá con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021.341.789.00 (PROMOCIÓN FOMENTO DEPORTE. Subvención Concurrencia Deportistas), por importe total de 13.000,00 euros.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en la Base Nacional de Subvenciones, B.O.P. Cádiz, Tablón de Anuncios, físico y digital, así como mediante Bando de Alcaldía publicado en la web municipal y redes sociales del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE OLVERA, 15 de septiembre de 2021. Alcalde de Olvera Francisco Párraga Rodríguez y Secretaria Accidental María Jose Ayllón Moto.

Nº 81.163

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

### E.L.A. SAN ISIDRO DEL GUADALETE

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL

#### BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Acuerdo Junta Vecinal de la Junta Vecinal de la ELA SAN ISIDRO DEL GUADALETE por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 14/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

La Junta Vecinal de la ELA SAN ISIDRO DEL GUADALETE, en sesión

ordinaria celebrada el día 16/09/2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, por Acuerdo de Junta Vecinal de 16/09/2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Autónoma el [asanisidro@jerez.es](mailto:asanisidro@jerez.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

17/9/21. Fdo.: Manuel Sánchez Pérez. Presidente ELA San Isidro del Guadalete.

**Nº 81.217**

### AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

Aprobado inicialmente el "REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL DE ZAHARA" por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de mayo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://zahara.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JUVENIL DE ZAHARA.

16/9/21. El Alcalde, Santiago Galván Gómez. Firmado.

**Nº 81.392**

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCNT) Servicio de Agua en Alta del Campo de Gibraltar.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCNT) Servicio de Agua en Alta del Campo de Gibraltar, (Expediente 355/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO. Aprobar inicialmente el Texto Refundido que incorpora las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la PPCNT DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE AGUA EN ALTA, en los términos en que figura en el expediente electrónico, 355/2021, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar al Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto".

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 146 de fecha 02 de agosto de 2021 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto aquel trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 03 de agosto hasta el 14 de septiembre del presente 2021, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 30/06/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 15 de septiembre de 2021, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCNT) Servicio de Agua en Alta del Campo de Gibraltar, y

aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR

#### ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.1.- EL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, es prestado actualmente por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y gestionado en forma directa a través de la empresa "Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A." (ARCGISA), sociedad de capital íntegramente público perteneciente a la MMCG, que es creada como su ente gestor e instrumental, en el desarrollo de lo dispuesto específicamente por el Decreto 2870/1967, de 16 de noviembre y por el Convenio de Colaboración suscrito con la Confederación Hidrográfica del Sur el día 24 de Enero de 2001, así como por lo establecido en los artículos 4.2 B), 20.1 D), 23 y 24 de los Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios (MMCG).

1.2.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de nuestra Constitución, y en su desarrollo por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y por el artículo 152.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) esta MMCG establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del citado Servicio Comarcal. Ello, cumpliendo con lo establecido al efecto por la Disposición Adicional 43ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y aplicando el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, conforme a lo determinado por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada LCSP de 2017.

Como consecuencia de todo lo anterior, las tarifas por la prestación mancomunada del Servicio Comarcal de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario", que se regirá por la presente Ordenanza. Todo ello, en relación con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del TRLHL, de aplicación supletoria en lo relativo a los aspectos de su régimen jurídico, aún por determinar legalmente.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1.- La presente Ordenanza y la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPCNT) que la misma regula serán de aplicación en el ámbito territorial de los municipios que conforman la Comarca del Campo de Gibraltar.

2.2.- Sin perjuicio de lo anterior, podrá extenderse su aplicación fuera de dicho ámbito para aquellos sujetos y entidades que, aun no estando radicadas en territorio de los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, hagan uso de la prestación del Servicio que se financia mediante esta PPCNT, cuando así se concierte y autorice justificadamente por esta Mancomunidad de Municipios.

#### ARTÍCULO 3.- PRESUPUESTO DE HECHO.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza viene determinado por la prestación por esta MMCG del Servicio Comarcal de Tratamiento y Abastecimiento de Agua en Alta, lo que incluye la disponibilidad, utilización y mantenimiento de este servicio público, así como la realización de los servicios técnicos, económicos, administrativos y de inspección necesarios para ello.

#### ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO, RESPONSABLE Y SUCESOR.

4.1.- Están obligados al pago de la PPCNT, según las tarifas recogidas en Ordenanza y como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la LGT, que soliciten o resulten beneficiados o afectados como usuarios por la prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta, que presta la MMCG y gestiona en forma directa la sociedad de capital íntegramente público ARCGISA.

4.2.- En el supuesto de prestación del servicio a los Ayuntamientos de la Comarca para el abastecimiento de agua a sus poblaciones, será obligado principal y contribuyente el sujeto o entidad que gestione directa o indirectamente el servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable del municipio, sin perjuicio de la condición de responsable solidario del contribuyente que recaerá en todo caso en cada Ayuntamiento cuando no gestione dicho servicio por sí mismo mediante gestión directa.

Tendrán la condición de responsables solidarios los señalados en el artículo 23.2 del TRLHL y los Ayuntamientos y demás entidades públicas titulares de los servicios de suministro domiciliario de agua que se beneficien de la PPCNT que financia el Servicio Comarcal, específicamente.

4.3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones de pago de estas prestaciones las personas físicas y jurídicas, y las personas que ostenten los cargos a que se refieren en cada caso los artículos 41 a 43 de la LGT, en los supuestos y con el alcance señalados en los mismos. Serán sucesores las personas físicas y jurídicas, y entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 39 y 40 de la vigente LGT.

4.4.- La LGT será aplicada supletoriamente, a estos efectos, mientras que no haya un régimen jurídico propio fijado para desarrollar estas PPCNT.

#### ARTÍCULO 5.- CUOTA PRESTACIONAL Y TARIFAS.

Los Ayuntamientos de la Comarca o los entes o empresas gestoras designados por los mismos, así como los demás titulares de las autorizaciones

otorgadas para el abastecimiento de agua en alta a través de las instalaciones del Servicio Comarcal, vendrán obligados a abonar el importe de la PPCPNT que resulte de aplicar los distintos bloques de tarifas establecidos en esta Ordenanza, según el tipo de uso en el que se incluya cada abastecimiento, y en función del volumen consumido de agua, medido éste por contador y facturado por la MMCG o su ente gestor del servicio.

La fijación de las tarifas propuestas se lleva a cabo con arreglo a lo dispuesto por el artículo 24, apartados 3 y 4 del TRLHL. A los efectos de determinación y cálculo de la cuota tributaria a abonar por cada sujeto pasivo se definen los siguientes conceptos y parámetros:

#### 5.1. Cuota variable o de consumo:

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, y del tipo de uso en el que se encuadre dicho consumo según los bloques establecidos al efecto en la presente Ordenanza. Paracuantificarestacuotase aplicará un tipo de Tarifa constante para cada mismo bloque de uso de agua, facturando todo el consumo de cada bloque a un mismo importe.

#### 5.2. Usos del agua potable:

Dentro de los usos del agua potable se determinan a los efectos de conformar los Bloques de Tarifa de la presente Ordenanza los siguientes tipos de Usos:

##### 5.2.1. "Uso Poblaciones":

Este tipo de uso viene definido como el consumo de agua en el abastecimiento a la población residente en cada municipio.

Dentro del uso poblacional se incluye por la Ley de Aguas el suministro para industrias que tienen un bajo consumo de agua y que están situadas dentro de los núcleos urbanos de población y conectadas a la red municipal.

##### 5.2.2. "Uso Industrial y Comercial":

Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial que desarrolla el sujeto usuario.

Se entenderá también por usos industriales del agua los que realizan las industrias que, por su singularidad, ubicación territorial y volumen de consumo o características del suministro, generalmente individualizado e independiente de las redes urbanas municipales de abastecimiento, hacen que deba facturarse de un modo diferente y separado a los usos poblacionales.

##### 5.2.3. "Uso Oficial":

Se entenderá por tal, los abastecimientos que se realicen para centros, dependencias o instalaciones tituladas o gestionadas por la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, o las distintas entidades que conforman la Administración Local, así como por todos los Organismos Autónomos y demás entes instrumentales públicos de ellas dependientes o a ellas vinculados.

##### 5.2.4. "Otros Usos":

Se considerarán como tal, aquellos no enumerados en los grupos arriba indicados de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la prestación de un servicio a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados ya citados.

##### 5.2.5. "Uso Eventual No Poblacional":

Serán todos aquellos en los que el agua abastecida no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores.

#### 5.3. Determinación de bloques de usos dentro del sistema tarifario:

Para el cálculo de la cuota tributaria que se liquide a los sujetos pasivos de la PPCPNT, se establecen en la presente Ordenanza los siguientes Bloques de Usos:

"Uso Comercial", "Uso Industrial" y "Otros Usos":	Bloque único.
"Uso Poblaciones" y "Usos Oficiales":	Bloque único.
"Uso eventual no poblacional":	Bloque único.
Abastecimiento agua no potable en Alta para la comarca del Campo de Gibraltar.	Bloque único.
Uso propio Agua en Baja	Bloque único.
Abastecimiento agua potable a la Costa del Sol	Bloque único.

#### 5.4. Tarifas de la Prestación:

Con arreglo a los Bloques de Usos descritos se establecen las siguientes Tarifas:

TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR:

A.- Cuota Variable	
Uso	Tarifa
Uso comercial, industrial y otros usos	0,311568 €/m3
Uso poblaciones y usos oficiales	0,227153 €/m3
Uso eventual no poblacional	0,357328 €/m3
Abastecimiento agua no potable en Alta para la Comarca del Campo de Gibraltar.	0,165629 €/m3
Uso propio Agua en Baja	0,159165 €/m3
Abastecimiento agua potable a la Costa del Sol	0,227153 €/m3
Todos estos importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido.	

B. Cuota Fija o de Servicio	
CUOTA FIJA O DE SERVICIO (€/día)	
Calibre mm	€/día
Hasta 13	0,1204
15	0,1418
20	0,2164
25	0,5450
30	0,9317
40	1,4305
50	1,5071
65	2,0029
80	2,5457
100	3,6441
125	5,5833
150	7,1275
200	12,2751
250	18,2151
300	23,7587
400	42,8418
500	73,4430
600	110,1645
700	146,8860
800	183,6076
Todos los importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido.	

#### 5.5. Base de imposición.

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua durante el periodo establecido para cada sujeto pasivo usuario y en relación con el uso y bloque de tarifa asignado al consumo autorizado o contratado.

#### 5.6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta PPCPNT, salvo las que puedan ser reconocidas expresamente en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 6.- DEVENGO Y PERIODICIDAD.

6.1.- La PPCPNT se devenga y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio objeto de la misma. Se entenderá iniciada en el momento en el que se produzca el alta en el servicio, el cual deberá ser determinado en el acto de otorgamiento de la correspondiente autorización de suministro a cada sujeto solicitante por la MMCG.

A partir de dicha alta en el servicio, la prestación se devengará el día 1 de enero de cada año natural, procediéndose a su liquidación y recaudación dentro de dicho año por periodos mensuales, según el consumo realizado por cada sujeto pasivo usuario.

Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del día 1 del mes natural siguiente a aquél en el que se produzca, abonándose completo el consumo que se haya realizado por el usuario del servicio hasta ese momento.

6.2.- En los supuestos de prestación del servicio de abastecimiento concertado con usuarios localizados fuera del ámbito territorial de la Comarca, el momento de inicio de la prestación se determinará en el documento o Convenio que se suscriba acordando aquella prestación, en el cual se podrá igualmente determinar su duración.

6.3. Los sujetos que se den de alta en el servicio estarán obligados a depositar en la Caja de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o de su ente gestor, previamente a la formalización del alta en aquél, una fianza cuyo importe será el siguiente:

Calibre mm	Fianza €
Hasta 13	140,93
15	191,38
20	389,53
25	1.226,23
30	2.515,54
40	5.149,97
50	6.781,96
65	10.896,75
80	15.762,72
100	25.909,72
125	45.224,68
150	62.543,87
200	139.936,43
250	252.734,55
300	384.891,62
400	555.229,75
500	716.069,67
600	872.502,93
700	1.017.919,84
800	1.189.776,95
Importes en Euros son con el IVA no incluido.	

**ARTICULO 7.- LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN. INGRESO.**

7.1.- La recaudación se hará efectiva por ingreso directo en la cuenta de la MMCG, abierta a este fin en la entidad de crédito designada en la forma que disponga la normativa aplicable a la materia.

El periodo voluntario de ingreso será, para las liquidaciones practicadas y notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

7.2.- Dentro del periodo voluntario de pago, el obligado podrá solicitar un aplazamiento o fraccionamiento, a cuyos efectos esta Entidad decidirá sobre su procedencia y concesión, en su caso, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación (RGR) que resulte vigente en cada momento. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, y una vez vencido, se entenderá iniciado al día siguiente el periodo ejecutivo de recaudación.

7.3.- Iniciado el periodo ejecutivo, la MMCG o su ente gestor, efectuará la recaudación de las deudas liquidadas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, determinando el inicio del periodo ejecutivo la exigencia de intereses de demora y de los recargos procedentes y, en su caso, de las costas que se produzcan, todo ello en los términos de los artículos 26 y 28 y 160 y siguientes de la LGT y conforme a lo establecido por el RGR que hubiera vigente, así previsto en el artículo 10 del TRLHL, todo ello de aplicación supletoria.

7.4.- La recaudación de la presente PPCPNT será realizada por la MMCG directamente o a través de la Sociedad gestora del Servicio comarcal u otra entidad dependiente de aquella, los cuales podrán concertar dicha recaudación en todos o algunos de los municipios adheridos con otras entidades públicas o privadas en las condiciones que se aprueben al efecto y se recojan en el concierto o convenio correspondiente.

7.5.- La recaudación de la PPCPNT se someterá a las modalidades y plazos fijados por esta Ordenanza, con la notificación específica de ingreso que el Órgano competente de la MMCG establezca, pudiendo ir en consonancia con los plazos de ingreso de otras prestaciones patrimoniales o ingresos públicos, y dejando a salvo lo previsto en el RGR para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

**ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que en cada caso correspondan por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente, en el Título IV de la LGT y en las disposiciones que la desarrollen conforme a lo señalado en el artículo 11 TRLRHL.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

PRIMERA: La gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, podrá concertarse por la MMCG con la Diputación Provincial o la Agencia Tributaria estatal, sin perjuicio de las posibilidades de colaboración o encomienda que se puedan autorizar con éstos u otros Organismos y Entidades, en los términos legalmente previstos y en las condiciones que se aprueben al efecto.

SEGUNDA: Respecto a la solicitud y autorización del suministro de agua, el solicitante habrá de acreditar el cumplimiento previo de los requisitos y obligaciones económicas, administrativas y técnicas que se deriven de la normativa aplicable y del Reglamento Regulator de la prestación del Servicio que estuviese obligado a sufragar o cumplir.

Hasta tanto se apruebe por la MMCG el Reglamento Regulator de la prestación de este servicio, en lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación analógica el Reglamento del suministro domiciliario de agua, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, o norma que lo sustituya, en la medida que no resulte contradictorio con la presente Ordenanza y la naturaleza de este servicio.

TERCERA: La MMCG podrá establecer un canon de carácter extraordinario y finalista sobre las inversiones para ampliación, mejora o renovación de los equipamientos e instalaciones del servicio, conforme al estudio económico-financiero de justificación de su implantación que se elabore y apruebe al efecto.

CUARTA: Dado que la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario" fue establecida con carácter general en la Disposición Adicional 1ª de la LGT y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo artículo 22.6 del TRLHL, y dado que aún no ha sido desarrollado normativamente por el legislador estatal su régimen jurídico sustantivo, mientras no sea dictada esa regulación, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a esta PPCPNT las disposiciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y pago, vía de apremio, aplazamiento y fraccionamiento, infracciones y sanciones, y demás cuestiones de gestión de pago, revisión en vía administrativa que establecen para las tasas los citados Textos legales aplicables como la LGT y el RGR vigentes en cada momento, de forma supletoria.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas, recojan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son modificados y/o sustituidos automáticamente, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

QUINTA: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 de la LBRL, contra los actos sobre aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en esta Ordenanza se podrá formular el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del TRLHL.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -**

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Regulatora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio de Tratamiento

y Distribución de Agua en Alta del Campo de Gibraltar" antes vigente, que estuviera aprobada de forma definitiva por la Junta de Comarca de la MMCG.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

PRIMERA. - Esta Ordenanza Regulatora entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

SEGUNDA. - Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERA. - Excepcionalmente y para el caso de que esta Ordenanza o la posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota que corresponda, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes del ejercicio anterior."

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 17/09/2021. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 81.427

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales Urbanas de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales Urbanas de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, (Expediente 269/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales Urbanas de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, que fue aprobada por el Pleno de esta Entidad el 25 de julio y se elevó a definitivo dicho acuerdo con fecha de 9 de noviembre, siendo publicada en el BOP de Cádiz de 21 de noviembre, todos de 2002, cuyo texto íntegro ya actualizado de esa Ordenanza se incorpora al expediente.

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo mínimo de 30 días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones o sugerencias frente al mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y transcurra el plazo dispuesto en el artículo 65.2, en relación con el 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo a todos los Ayuntamientos adheridos a este servicio en el seno de la Mancomunidad de Municipios, así como a la Dirección General, y a la Intervención de esta Entidad, a los efectos que sean oportunos."

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 146 de fecha 02 de agosto de 2021 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto aquel trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 03 de agosto hasta el 14 de septiembre del presente 2021, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 30/06/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 15 de septiembre de 2021, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de modificación de la Ordenanza de Vertidos de Aguas Residuales Urbanas de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Regulatora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto de la citada Ordenanza Regulatora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

ORDENANZA DE VERTIDOS DE LA MANCOMUNIDAD DE  
MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR

INDICE

CAPITULO 1: OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN, NORMAS Y OBLIGATORIEDAD.

Artículo 1. OBJETIVOS.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3. NORMAS SOBRE INSTALACIONES.

Artículo 4. OBLIGATORIEDAD.

CAPITULO 2: CLASES DE VERTIDOS

Artículo 5. TIPOS.

CAPITULO 3: REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 6. CENSO DE LOS VERTIDOS.

Artículo 7. SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

CAPITULO 4: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL ORIGEN

Artículo 8. TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO

Artículo 9. FINALIDAD DEL CONTROL.

CAPITULO 5: AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 10. SOLICITUD DE PERMISO Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 11. VERTIDOS A REDES GENERALES DE SANEAMIENTO.

Artículo 12. TRAMITACIÓN.

Artículo 13. RESOLUCIÓN

Artículo 14. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN:

Artículo 15. AUTORIZACIÓN EN PRECARIO.

Artículo 16. DENEGACION DE AUTORIZACIONES.

Artículo 17. TASA DE SANEAMIENTO.

CAPITULO 6. LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 18. VERTIDOS PROHIBIDOS

Artículo 19. VERTIDOS AL MEDIO RECEPTOR.

Artículo 20. VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 21. REVISIONES.

CAPITULO 7. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 22. TOMA DE MUESTRAS.

Artículo 23. MUESTRAS.

Artículo 24. ANÁLISIS.

Artículo 25. MÉTODOS.

Artículo 26. DISCONFORMIDAD.

CAPITULO 8: INSPECCIÓN

Artículo 27. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28. OBJETO DE LA INSPECCIÓN

Artículo 29. ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Artículo 30. ACREDITACIÓN.

Artículo 31. ACTA.

Artículo 32. INSPECCIÓN Y CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO.

Artículo 33. LIBRO DE REGISTRO.

Artículo 34. INFORME DE DESCARGA.

Artículo 35. NORMAS GENERALES.

CAPITULO 9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. NORMAS GENERALES.

Artículo 37. DENUNCIAS.

Artículo 38. SUSPENSIÓN.

CAPITULO 10: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. INFRACCIONES.

Artículo 40. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 41. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 42. MEDIDAS REPARADORAS

Artículo 43. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 44. SANCIONES

Artículo 45. VALORACION Y CUANTIA DE LAS SANCIONES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 1: OBJETIVOS, AMBITO  
DE APLICACIÓN, NORMAS Y OBLIGATORIEDAD  
Artículo 1. OBJETIVOS.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas residuales urbanas domésticas y no domésticas o industriales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales citadas.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza es de aplicación general en los municipios y términos municipales donde la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar haya asumido las competencias en materia de saneamiento y depuración, y respecto a los vertidos que se efectúen y/o afecten a las redes públicas de evacuación de aguas fecales y pluviales gestionadas en ejercicio de aquellas competencias por la Mancomunidad o su ente gestor.

Se establece, esta norma, al amparo de la potestad reglamentaria local reconocida a esta Mancomunidad y de las competencias de los municipios y de ésta, en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía, en materia de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, salubridad pública y protección del medio ambiente.

Artículo 3. NORMAS SOBRE INSTALACIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, y particularmente en la

correspondiente autorización de vertido, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de alcantarillado y en general, las instalaciones para su finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio respectivo y del Reglamento de Prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración, y a todas las normas Técnicas Municipales o aprobadas por esta Mancomunidad, así como a las generales que regulan las condiciones de las mismas. Especialmente cumplirán con lo establecido al efecto por el Real Decreto-Ley 11/1995 de 28 de Diciembre por el que se establecen las Normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y al Real Decreto 509/1996 de 15 de marzo de desarrollo del anterior, o normas posteriores que sustituyan o modifiquen a las anteriores.

Artículo 4. OBLIGATORIEDAD.

1.- Todo edificio, finca, local o propiedad que se encuentre en suelo urbano y con independencia de su uso, estará obligado a verter sus aguas residuales a la red general de saneamiento. En aquellos casos en que la edificación, finca, local o propiedad no disponga de acometida a la red general, pero ésta se encuentre a una distancia inferior a 100 metros, estará obligado a verter igualmente en la misma, y en cualquier caso, esté o no conectado a la red general, al pago de las tasas o prestaciones correspondientes y que se encuentren en vigor.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes, salvo autorización por causas justificadas de la Mancomunidad o del municipio, que deberá estar expresamente recogida en la licencia de obras. En todo caso, la autorización y licencia municipal se ajustarán a las normas en vigor en cada momento, incluida la presente Ordenanza.

2.- Cuando la edificación, finca o propiedad esté en suelo no urbano, pero se encuentre en zona urbanizable o zona de expansión a una distancia superior a los 100 mt, de las redes de saneamiento general, la Mancomunidad podrá conceder, bajo las condiciones que ésta fije, un permiso de vertido provisional y renovable a las redes públicas de saneamiento. A los efectos que anteceden, la distancia de los 100 mt, se medirá a partir del eje de la conducción de la red general de saneamiento y hasta la fachada o lindero más cercano a la misma, siguiendo siempre el trazado de los viales existentes o previstos, a través de los cuales pudiera hacerse la evacuación.

CAPITULO 2: CLASES DE VERTIDOS

Artículo 5. TIPOS:

1.- Vertidos domésticos son aquellos que proceden de las viviendas y su composición es la que deriva del agua de higiene personal, necesidades fisiológicas y la utilización de los electrodomésticos. La solicitud y autorización de estos vertidos se entenderá otorgada al formalizar el contrato de suministro de agua potable procedente de la red pública del municipio.

2.- Vertidos asimilados a domésticos son aquellos que proceden de las oficinas, locales comerciales, zonas de servicio, establecimientos de preparación de alimentos y otros similares.

La solicitud y autorización de estos vertidos se entenderá otorgada al formalizar el contrato de suministro de agua potable procedente de la red pública del municipio, siempre y cuando se cumplan los condicionantes establecidos según el artículo 8.2 y 8.3 de la presente Ordenanza.

3.- Vertidos industriales son aquellos cuya composición y su grado de contaminación difieren de las actividades domésticas y asimilados a domésticos. Cualquier vertido industrial, requiere con carácter previo, la autorización de vertido tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza.

4.- Si el agua de la que deriva el vertido no procede de la red municipal de abastecimiento de agua potable se requerirá una declaración y autorización expresa a tal efecto.

CAPITULO 3: REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 6. CENSO DE LOS VERTIDOS.

1.- Los Técnicos de las Administraciones competentes podrán elaborar un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividad, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2.- Tomando como base el mencionado censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, los Servicios Técnicos competentes, revisarán y cuantificarán periódicamente para comprobar la adecuación del vertido a la autorización y a las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones, así como también disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

Artículo 7. SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación-inyección-depósito) peligrosa de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes) se originan directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, o que pongan en peligro a personas o bienes en general.

Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlas o, en su caso, repararlas y/o corregirlas.

Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrá de presentarse a la admisión para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia.

Ante una situación de emergencia se adoptarán, lo más pronto posible, las medidas adecuadas para evitar los vertidos que puedan suponer un riesgo para

la salud, la seguridad de las personas, un deterioro o daños para la red integral de saneamiento. Al mismo tiempo se notificará inmediatamente a la Mancomunidad, ARCGISA o Ayuntamiento en cuyo término municipal se produzca la emergencia, para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección que correspondan.

En un plazo máximo de siete días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento en cuyo término municipal se produzca la emergencia y/o a la empresa gestora del servicio, un informe en el que se detallará la fecha, hora, causa del suceso, correcciones efectuadas "in situ" y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos competentes una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para estas situaciones.

#### CAPITULO 4: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL ORIGEN

##### Artículo 8. TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO

1.- Las actividades clasificadas (industriales) como potencialmente contaminadoras expuestas en el Anexo I, requerirán para su instalación, ampliación, modificación o traslado, la aprobación por parte de la Mancomunidad o ARCGISA, de los tratamientos previos necesarios para descargar sus vertidos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza.

2.- Las actividades consideradas asimiladas a domésticos y cuyos vertidos sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, carnicerías, garajes, aparcamientos, etc...deberán pasar previamente a su incorporación a la red por un sistema separador de grasas, que se ajustará a la normativa vigente. Además, se dispondrá de una arqueta de registro de toma de muestra, situadas aguas abajo del último vertido.

3.- Las actividades consideradas asimiladas a domésticos y cuyos vertidos sean susceptibles de aportar aguas hidrocarburadas a la red pública, tales como talleres de reparación, gasolineras, lavaderos de vehículos, etc...deberán pasar previamente a su incorporación a la red por un sistema separador de hidrocarburos, que se ajustará a la normativa vigente. Además, se dispondrá de una arqueta de registro de toma de muestra, situadas aguas abajo del último vertido.

4.- El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. Se procederá a la limpieza periódica de los sistemas de tratamiento, así como a la retirada de las grasas, hidrocarburos y cualquier otro residuo a través de la empresa gestora autorizada. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o su órgano delegado.

5.- El usuario será responsable de los controles y analíticas para que los muestreos se adapten a los parámetros de salida que marque esta Ordenanza y según los métodos analíticos definidos en el Anexo III así como su tramitación y sus gastos.

##### Artículo 9. FINALIDAD DEL CONTROL.

Las aguas residuales procedentes de las actividades clasificadas, vertidas a la red de colectores municipales, que posteriormente sean tratados en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, estarán sujetas a un tratamiento previo al vertido, tal que:

- Se proteja la salud del personal de mantenimiento de los colectores y plantas de tratamiento.
- Se asegure que no se deterioren los colectores, plantas de tratamiento y equipos asociados.
- Garantice que no se obstaculiza el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantice que los vertidos de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras disposiciones legislativas en vigor, así como que permita la evacuación de lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales, con la calidad necesaria para ser reciclados o evacuados.

#### CAPITULO 5: AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

##### Artículo 10. SOLICITUD DE PERMISO Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

Todas las actividades de los términos municipales donde la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar tenga asumidas las competencias en materia de saneamiento y depuración, cualesquiera que sean sus características, deben tener resuelto el sistema de vertido de sus aguas residuales de modo tal que evite la contaminación del medio. Las actividades clasificadas que opten por verter a los colectores municipales están obligadas a solicitar a la Mancomunidad y/o ente gestor el permiso de vertidos a la red de saneamiento, quien lo concedera, si procede, conforme a la presente Ordenanza.

##### Artículo 11. VERTIDOS A REDES GENERALES DE SANEAMIENTO.

1.- Los vertidos a redes generales de saneamiento provenientes de las actividades clasificadas y cualesquiera otros susceptibles de alterar el medio, sólo serán autorizados cuando sean asimilables a los de naturaleza urbana.

2.- El resto de los vertidos que se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos siguientes presentarán un proyecto alternativo de medidas preventivas y correctoras, con carácter previo a la autorización. Los supuestos mencionados son:

- Los que supongan algún riesgo de vertidos a la red general, por sus características corrosivas, por la concentración de materiales sólidos viscosos, por su naturaleza inflamable o explosiva o por producirse fuertes oscilaciones en el caudal del vertido.
- Los que por sí mismos, o en combinación con otros vertidos, incidan en la eficacia del funcionamiento de la estación depuradora significativamente.
- Los que contengan contaminantes tóxicos de tal entidad y cantidad, que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido.

d) Los que contengan colorantes que introduzcan una coloración que incida directamente sobre el color normal de las aguas.

3.- Todo ellos se entenderán sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

4.- Las autorizaciones de vertidos se concederán específicamente y según el tipo de actividad, proceso y/o características del vertido, conforme a lo que especifique sobre este tema la normativa específica sobre la materia, así como la Legislación de Aguas y la Ley de Costas, así como la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, que estén vigentes.

##### Artículo 12. TRAMITACIÓN.

1.- Para tramitar el permiso de vertido se deberá presentar el correspondiente modelo de solicitud de autorización de vertido con los siguientes datos:

1.1.- FILIACIÓN: Nombre, CIF o NIF, domicilio, dirección del suministro y características de la instalación, Índice de actividades económicas (IAE), escrituras de la propiedad o contrato de arrendamiento.

1.2.- PRODUCCIÓN: Tipo de actividad, memoria de la actividad, procesos generadores de vertidos, materias primas, productos finales obtenidos.

1.3.- VERTIDOS: Características cuantitativas y cualitativas (Descripción del régimen de vertidos, variaciones diarias y estacionales y características y concentración de los mismos)

1.4.- TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO: Descripción de los sistemas y grado de eficacia.

1.5.- PLANOS: De situación, de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamientos y detalles de obras en conexiones, arquetas de registro y dispositivos de seguridad.

1.6.- VARIOS: Suministros de agua, volumen de agua consumida por el proceso, dispositivo de seguridad adoptado para prevenir accidentes en el almacenamiento de materias primas, proyecto de medidas preventivas correctoras y de seguridad en el supuesto de un accidente o emergencia de vertidos.

Y en general, todos aquellos datos que la Administración considere necesarios a efectos de conocer todas las circunstancias y elementos involucrados en los vertidos de aguas residuales.

2.- El permiso de vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización. Cualquier modificación de los términos referidos exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertido.

3.- La infracción a las prescripciones de ésta Ordenanza y/o la falta de pago de las tasas o prestaciones de depuración y vertido de las aguas residuales podrá determinar la revocación del permiso de vertido.

##### Artículo 13. RESOLUCIÓN

1.- Considerada suficiente la información presentada para la solicitud, se dictará informe previo sobre las condiciones de la autorización de vertido y plazo de cumplimiento de las mismas, que se trasladarán a la propuesta de resolución.

2.- En caso de que procediera la autorización, se dará conocimiento al interesado de las condiciones y plazo de su cumplimiento, para que dentro de los quince días siguientes, manifieste su conformidad o reparos, debiendo en este último caso, exponer expresamente las alegaciones que estime oportunas. Si manifestara conformidad, o no respondiera en el plazo señalado anteriormente, se considerarán aceptadas por el interesado las condiciones indicadas y autorizado provisionalmente el vertido durante el plazo fijado de su cumplimiento.

3.- Si las condiciones propuestas no son aceptadas por el interesado la Mancomunidad dictará resolución definitiva a la vista de las alegaciones presentadas.

4. El plazo para resolver y notificar los expedientes de autorización de vertidos se fijan en tres meses desde la presentación de la solicitud para los vertidos domésticos y asimilados a domésticos, y en diez meses para los restantes tipos de vertidos.

##### Artículo 14. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN:

1.- En la autorización del vertido, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la presente Ordenanza, se concretará, en su caso, lo siguiente:

- Los límites cuantitativos y cualitativos del vertido. Estos no podrán superar los valores contenidos en la presente Ordenanza o los que posteriormente establezcan otras normas de aplicación de preceptivo cumplimiento.
- Expresión de las instalaciones de pretratamientos o depuración que se fijen para conseguir la calidad admisible en el receptor.
- La instalación de los elementos de control, registro y medida de caudal vertido.
- Toma de muestras a realizar, periodicidad y características.
- Las fechas de iniciación y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de las mismas, así como las medias provisionales que, en caso necesario, se hayan de adoptar para reducir o controlar la contaminación durante el plazo de ejecución de aquéllas.
- Las actuaciones y medidas que, en caso de emergencia, deban ser puestas en práctica por el titular de la autorización.
- Plazo y condicionado de la autorización.
- Cualquier otra condición que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o su ente gestor consideren oportunas, en razón de las características específicas del caso, y del cumplimiento de la finalidad de las instalaciones.

2.- En la autorización podrán estipularse plazos para la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites que en ella se fije.

3.- Las autorizaciones de vertidos se emitirán con carácter intransferible.

4.- En razón a los riesgos de la actividad, podrá requerirse para la autorización, como aval, un seguro de responsabilidad específico.

##### Artículo 15. AUTORIZACIÓN EN PRECARIO.

1.- Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración, u otra causa que posea informe favorable de la entidad gestora y a juicio

de la Mancomunidad o su ente lo haga aconsejable, se podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

2.- En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límites de la precariedad.
3. Vigencia, en su caso, de la precariedad.
4. Plazos para los preavisos relativos a su vigencia, en su caso.

#### Artículo 16. DENEGACION DE AUTORIZACIONES.

No se autorizará, sin previo permiso de vertido otorgado por la Mancomunidad:

- a.- La apertura, ampliación o modificación de una industria.
- b.- La construcción, reparación o remodelación de un albañal o albañal longitudinal.
- c.- La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes (Anexo I), si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los servicios técnicos del servicio, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
- d.- Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. La Mancomunidad podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos de la Mancomunidad o su ente gestor.
- e.- La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
- f.- La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

#### Artículo 17. TASA DE SANEAMIENTO.

Los titulares de los vertidos de aguas residuales satisfarán las tasas o prestaciones de saneamiento, alcantarillado y depuración de conformidad, en su caso, con lo establecido en las Ordenanzas fiscales o reguladoras correspondientes.

#### CAPITULO 6. LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS.

##### Artículo 18. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. Quedan totalmente prohibidos los vertidos, directos o indirectos al alcantarillado o colectores municipales, de todos los compuestos y materias, que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

- a) Mezclas explosivas.- Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga de la red deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
- b) Desechos sólidos y viscosos.- Desechos sólidos y viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales. En tal sentido, queda prohibido el vertido de materiales tales como: grasas de cualquier tipo, tripas, o tejidos animales, estiércol, huesos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. En cualquiera de sus dimensiones.
- c) Materiales coloreados.- Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminan en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como lacas, barnices, tintas, etc.
- d) Residuos corrosivos.- Líquidos, sólidos que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.
- e) Desechos radiactivos.- Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales, que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.
- f) Materias nocivas y sustancias tóxicas.- Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o Estaciones Depuradoras.

2. Así mismo se prohíbe el vertido de los productos que a continuación se relacionan, si previamente no han sido objeto de tratamiento para alcanzar, como máximo, los límites de concentración establecidos en el Anexo II:

- Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo cromo III.
- Lodo de galvanización conteniendo cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo níquel.
- Óxido de zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baños de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo cromo VI.

- Concentrados conteniendo cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes)
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Productos farmacéuticos.
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Aceite viejo (mineral).
- Combustibles sucios (carburante sucio)
- Aceites (petróleos) de calefacción sucias.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburos de flúor.
- Tricloroetano.
- Tricloroetileno.
- Tricloroetileno (tri).
- Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprenta.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Lodos de industrias de teñido textil.
- Lodos de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Lías y desechos de la Industria vitivinícola.

3. Cualquiera otro que tengan efectos negativos sobre el medio.

##### Artículo 19. VERTIDOS AL MEDIO RECEPTOR.

Las actividades calificados como potencialmente contaminantes expuestas en el Anexo I, recogidas en los colectores municipales, para las que no exista tratamiento posterior adecuado en plantas de tratamiento públicas municipales o supra municipales, antes de ir al medio receptor, se ajustarán en todo momento a las leyes y disposiciones legales en vigor.

##### Artículo 20. VERTIDOS A LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen las limitaciones generales de concentraciones máximas instantáneas y contaminantes permisibles en las descargas de vertidos industriales, que quedan recogidas en el Anexo II.

##### Artículo 21. REVISIONES.

La relación establecida en el Anexo II se podrá revisar periódicamente y en ningún caso se considerará exhaustiva ni excluyente, pudiendo la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o su órgano gestor, exigir concentraciones más restrictivas.

Si alguna instalación industrial vertiera productos no incluida en la citada relación la Administración competente procederá a señalar las condiciones y límites para el vertido de cada uno de los productos.

#### CAPITULO 7. MUESTREO Y ANÁLISIS

##### Artículo 22. TOMA DE MUESTRAS.

Las instalaciones productoras de aguas residuales deberán contar por tipos de vertidos, necesariamente, con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras representativas, así como la diferenciación de aguas residuales y pluviales.

Toda actividad industrial, así como las asimiladas a domésticas susceptibles de aportar grasas o hidrocarburos a la red pública, dispondrán de una única arqueta de registro para la toma de muestras, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse, situada en zona pública lo más próxima al límite de la de la instalación.

##### Artículo 23. MUESTRAS.

Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación y teniendo en cuenta el sistema de conservación adecuado para cada muestra. En las etiquetas figurará:

- Un número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Fecha y hora de la toma.
- Nombre y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y la tercera quedará en poder de la Administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis.

##### Artículo 24. ANÁLISIS.

Los análisis se realizarán por una entidad acreditada, y sus costes correrán a cargo del industrial, incluyéndolos en su plan de vigilancia y control.

Una vez realizado el análisis, el laboratorio homologado hará tres copias, enviando una al órgano de la administración que hizo entrega de la muestra para su archivo; una segunda copia al industrial; y la tercera copia, junto a la porción de la

muestra que quedó en poder de la administración, permanecerá en el laboratorio para ponerla, en caso necesario, a disposición de la autoridad judicial.

#### Artículo 25. MÉTODOS.

Los métodos a utilizar serán los enumerados en el Anexo III para los parámetros exigidos en el Anexo II y cuando no se tenga el Método Analítico, el análisis se realizará conforme a métodos oficiales de análisis o, en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países. Ej. Métodos aprobados por la E.P.A.

#### Artículo 26. DISCONFORMIDAD.

Si el industrial titular manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio homologado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en el plazo de un mes a partir del día del recibo de la comunicación del resultado del mismo.

### CAPITULO 8: INSPECCIÓN

#### Artículo 27. DISPOSICIONES GENERALES.

Los servicios técnicos delegados realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ordenanza.

Por iniciativa de esta Mancomunidad de Municipios o de su ente gestor, o de los Ayuntamientos afectados, cuando lo consideren oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de las aguas residuales urbanas. La inspección y control ambiental se ajustará en todo momento a las leyes y disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 28. OBJETO DE LA INSPECCIÓN

La inspección y control a que se refiere este capítulo consistirá, local o parcialmente en:

- 1.- Revisión de las instalaciones.
- 2.- Comprobación de los elementos de medición.
- 3.- Toma de muestras para su análisis posterior.
- 4.- Realización de análisis y mediciones "in situ".
- 5.- Levantamiento del acta de la inspección.
- 6.- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

#### Artículo 29. ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Deberá facilitarse el acceso de los inspectores a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar.

#### Artículo 30. ACREDITACIÓN.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o su ente gestor, cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación ambiental aplicable.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquéllas se produzcan.

#### Artículo 31. ACTA.

El inspector levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 32. INSPECCIÓN Y CONTROL EN PLANTAS DE TRATAMIENTOS PREVIOS AL VERTIDO.

La inspección y control se referirá, también, si las hubiere, a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, según se indica en la presente Ordenanza.

#### Artículo 33. LIBRO DE REGISTRO.

Las actas deberán ser recogidas en el Libro de Registro y en un archivo, así como estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta se requiera, y debe ser un libro encuadernado y con hojas numeradas y correlativas, sellado por el Ayuntamiento o esta Mancomunidad.

#### Artículo 34. INFORME DE DESCARGA.

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o el Ayuntamiento y/o sus órganos delegados, podrán exigir periódicamente la caracterización, que deberá incluir los caudales de los efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

#### Artículo 35. NORMAS GENERALES.

El usuario que descargue aguas residuales en el alcantarillado municipal estará obligado a instalar, en lugares idóneos para su acceso e inspección, los equipos de medición, tomas de muestras y control necesario para facilitar las medidas y vigilancia de sus vertidos, debiendo conservarlos y mantenerlos en todo momento, en condiciones adecuadas de funcionamiento.

### CAPITULO 9. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 36. NORMAS GENERALES.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Mancomunidad adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- 1.- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- 2.- Ejecución al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- 3.- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que la Mancomunidad

o el Ayuntamiento afectado haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.

4.- Imposición de sanciones, según se especifica en esta Ordenanza.

5.- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

#### Artículo 37. DENUNCIAS.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de ser ésta reiterativa, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y/o su ente gestor, podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a efecto de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 38. SUSPENSIÓN.

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano competente.

### CAPITULO 10: RÉGIMEN SANCIONADOR. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 39. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en esta Ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el/los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción, conforme a la legislación aplicable y respetando el procedimiento legalmente establecido en la materia.

#### Artículo 40. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- De oficio por parte de los servicios técnicos delegados por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o el Ayuntamiento afectado como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.

2.- A instancia de la parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente de procedimiento administrativo.

#### Artículo 41. MEDIDAS CAUTELARES

1. En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al medio ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar a iniciativa propia o a instancias de la Mancomunidad, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.

3. La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará al momento.

4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

#### Artículo 42. MEDIDAS REPARADORAS

1. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que el caso particular exija.

2. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

#### Artículo 43. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

##### Se considera INFRACCIONES LEVES:

- 1.- Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta, o retrasar injustificadamente el envío de documentación requerida.
- 2.- Cualquier infracción no contemplada en los apartados anteriores como grave o muy grave y que su cumplimiento esté reflejado en esta Ordenanza.

##### Se considera INFRACCIONES GRAVES:

- 1.- No facilitar a los inspectores el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos de manera reiterada o persistente.
- 2.- La reincidencia en faltas leves.
- 3.- Omitir en la información solicitada por esta Mancomunidad de Municipios y/o su ente gestor las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- 4.- La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señalada en el artículo 7.
- 5.- No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos, y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- 6.- Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo, sin haber hecho éste.
- 7.- Realizar vertidos afectados por limitaciones, sin respetar éstas.
- 8.- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

##### Se consideran INFRACCIONES MUY GRAVES:

- 1.- La reincidencia en faltas graves, o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.
- 2.- Realizar vertidos sin contar con la autorización de vertido.

#### Artículo 44. SANCIONES

1.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjuntamente y ser de tipo:

a) CUANTITATIVO: MULTA

b) CUALITATIVO: CIERRE, SUSPENSIÓN, RETIRADA DE LICENCIA O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA.

2. Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder la cuantía prevista en la normativa reguladora del Régimen Local, o en su caso las cantidades y medidas indicadas en leyes aplicables de medio ambiente vigentes al momento de la imposición de la sanción.

3. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

4. Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberá valorar las circunstancias siguientes:

- Grado de intencionalidad.
- La naturaleza de la infracción.
- La gravedad del daño producido.
- El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- La irreversibilidad del daño producido.
- La categoría del recurso afectado.
- Los factores atenuantes o agravantes.
- La reincidencia.

5. Serán responsables de las infracciones quienes por acción o omisión hubieran participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

6. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que en su caso se puedan exigir a los interesados y de las que esta Mancomunidad de Municipios y/o Ayuntamiento podrán instar la denuncia correspondiente.

7. La cuantía de las multas es independiente de la liquidación que en los conceptos tarifarios pueda corresponder al interesado por su uso, disposición del servicio, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones mancomunadas de saneamiento a la vista del informe efectuado por los técnicos competentes.

#### Artículo 45. VALORACION Y CUANTIA DE LAS SANCIONES.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:  
LEVES:

- Multa hasta 150 Euros.

#### GRAVES:

- Multa hasta 450 Euros.

- Retirada de autorización por un periodo de 6 meses.

- Suspensión total o parcial de la actividad por un periodo no superior a dos años.

#### MUY GRAVES:

- Multa hasta 900 Euros.

- Retirada de autorización por un periodo de 12 meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación, total o parcial por un periodo no superior a tres años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

##### PRIMERA.-

Las instalaciones o actividades afectadas por la presente Ordenanza que dispongan de Licencia Municipal concedida con anterioridad a la entrada en vigor y cuyas solicitudes también sean anteriores deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1) Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de seis meses, en la Mancomunidad de Municipios y/o su ente gestor la oportuna declaración de vertido, con la documentación de exija esta Ordenanza.

2) Los titulares o usuarios de las actividades e instalaciones presentarán en el plazo de 1 año los registros o construir arquetas para la toma de muestra, como exige la presente Ordenanza.

Transcurridos los plazos, esta Mancomunidad de Municipios y/o su ente gestor adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos aportados y exigirá las arquetas para toma de muestra.

La falta de cumplimiento de los apartados anteriores dará lugar a la incoación de expediente sancionador.

##### SEGUNDA.-

En los casos en que se compruebe que se superan los valores admitidos fijados en esta Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios y/o su órgano delegado, exigirán que se haga un calendario de medidas correctoras, para solucionar el problema, y será verificado por los técnicos competentes, una vez aportada la documentación pertinente por parte del titular de la autorización de vertidos.

El incumplimiento del acuerdo en los plazos fijados dará lugar a medidas disciplinarias.

#### DISPOSICIONES FINALES:

##### PRIMERA.-

La promulgación futura de una norma de rango superior al de esta Ordenanza que afecte a la materia regulada en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y se acometerá la posterior adaptación que fuese precisa en el futuro.

La presente Ordenanza se somete en todo caso, a la aplicación de las normas legales sobre infracciones y sanciones en materia de medio ambiente.

##### SEGUNDA.-

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### TERCERA.-

Con la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la ordenanza anterior vigente de esta Mancomunidad sobre esta misma materia.

ANEXO I. ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE NECESITAN AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS IAE PARA ACTIVIDADES EMPRESARIALES			
AGRUPACIÓN	GRUPO	EPIG.	ACTIVIDAD INDUSTRIAL
01			Explotación ganado bovino
02			Explotación ganado ovino caprino
03			Explotación ganado porcino
11			Extr., prep. y aglo. Comb. Sólidos y coque
12	121		Prosp. Petróleo, gas natural y trab. Auxiliares
12	122	122.1	Extracción de crudos de petróleo.
12	123	123.1	Extracción y depuración de gas natural.
13			Refino de petróleo.
15	152		Fabricación y distribución de gas.
15	153		Producción, distribución vapor y agua caliente
21			Extracción y preparación de minerales metálicos.
22			Producción y primera transformación de metales.
23			Extracc. minerales no metál., ni energías, turberas.
24			Industrias de productos minerales no metálicos.
25			Industria química.
31			Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
32			Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
33			Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
34			Construcción de maquinaria y material eléctrico.
35			Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores
36			Construcción de vehículos automóviles y piezas de repuestos
37			Construcción, naval reparación y mantenimiento de buque.
38			Construcción de otro material de transporte.
39			Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares
41			Industrias prod. Alimenticios y bebidas.
42			Industria ot. Prod. Aliment. Bebidas y tab..
43			Industria textil.
44			Industria del cuero.
45	451		Fab. en serie de calzado, excepto caucho y madera.
45	453		Confección toda clase prendas de vestir.
45	455		Confecc. de otros artículos con materiales textiles.
45	456		Industria de papelería
46			Indus. Madera, corcho y muebles de madera
47			Indus. del papel y deriv.; artes gráficas y edición.
48			Indus. de transformación del caucho y plástico.
49			Otras industrias manufactureras.
93	936		Investigación científica y técnica.
94	941		Hospitales, clínicas y sanatorios

ANEXO II. CONCENTRACIONES MÁXIMAS INSTANTÁNEAS Y CONTAMINANTES PERMISIBLES EN LAS DESCARGAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES PARÁMETROS DE CONCENTRACIÓN			
DBO	750 mg/l de O <sub>2</sub>	DQO	1.500 mg/l de O <sub>2</sub>
PH	6-9,5 Unidades	Conductividad	4.000 microsiemens/cm a 20° C
Temperatura	40° C	Mat. Sedimentables	50 ml
Sólidos en suspensión	600 mg/l	Aceites grasos	200 mg/l
Arsénico	1 mg/l	Plomo	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l	Cromo hexavalente	1 mg/l
Cobre	1 mg/l	Zinc	1 mg/l
Níquel	1 mg/l	Mercurio	0,1 mg/l
Cadmio	1 mg/l	Hierro	20 mg/l
Boro	1 mg/l	Cianuros	1 mg/l
Sulfuros	5 mg/l	Sulfatos	500 mg/l
Fosfatos	100 mg/l	Manganeso	10 mg/l
Amoniaco	100 mg/l	Plata	0,1 mg/l
Fenoles	50 mg/l	N-Amoniacal	300 mg/l
Toxicidad	25 Equinox/m <sup>3</sup>	Bario	20 mg/l
Floruros	15 mg/l	Selenio	1 mg/l
Estaño	2 mg/l	Detergentes biodegradables	10 mg/l

ANEXO III. MÉTODOS DE ANÁLISIS				
PARÁMETROS	MÉTODO	LÍMITE DETECCIÓN (mg/l) (1)	EXACTITUD (2) (4)	PRECISIÓN (3) (4)
pH	Técnica electrométrica	0,1 unid.	+/-50%	
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN	Filtrado mediante membrana filtrante de 0,45 um, secado a 105° C y pesada	5 unid.		
DBO5	Medida de O2 disuelto antes y después de incubación durante 5 días a 20 +/- 1° C	1	+/- 20%	
DQO	Método del dicromato potásico	15	+/-20	
TEMPERATURA	Termómetros de mercurio y eléctricos			0,1°C
ALUMINIO	Espectrofotometrías de absorción atómica con llama y electrotérmica	1		
ARSÉNICO	Espectrofotometrías de absorción atómica con generación de hidruros	0	+/-15%	
CROMO	Espectrofotometrías de absorción con llama y electrotérmica. Espectrofotometrías de absorción molecular	0,01	+/-50%	
NÍQUEL	Espectrofotometrías de absorción atómica con llama y electrotérmica	0,02		
PLOMO	Espectrofotometrías de absorción atómica con llama y electrotérmica . Espectrofotometría de absorción molecular	0,001	+/-50%	
SELENIO	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrotérmica. Espectrofotometría de absorción atómica electrotérmica	0,005		
ESTAÑO	Espectrofotometrías de absorción atómica con llama y electrotérmica	0,005		
PARÁMETROS	MÉTODO	LÍMITE DETECCIÓN (mg/l) (1)	EXACTITUD (2) (4)	PRECISIÓN (3) (4)
COBRE	Espectrofotometrías de absorción atómica con llama y electrotérmica.	0,02	+/-20%	
ZINC	Espectrofotometrías de absorción atómica con llama y electrotérmica. Espectrofotometría de absorción molecular	0,001	+/-50%	
CIANUROS	Espectrofotometría de absorción molecular. Método de electrodo selectivo. Método titulométrico	0,001	+/-20%	
SULFUROS	Método yodométrico. Espectrofotometría de absorción molecular	1		
FLUORUROS	Método de electrodo selectivo. Espectrofotometría absorción molecular	0,001	+/-10%	+/-20%
ACEITES Y GRASAS	Espectrofotometría de absorción infrarroja. Método gravimétrico.	1	+/-30%	
FENOLES	Espectrofotometría de absorción molecular	0,01	+/-20%	+/-30%
TOXICIDAD	Bioensayo de luminiscencia de la bacteria Photobacterium phosphoreum. Bioensayo de toxicidad aguda en daphnia magna o artemia salina			
CADMIO	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrotérmica	Tal que pueda medirse con exactitud y precisión de 30% para concentración 1/10 de la concentración de Cadmio especificado en el estándar de vertido		
MERCURIO	Espectrofotometría de absorción atómica de vapor frío	Tal que pueda medirse con exactitud y precisión de 30% para concentración 1/10 de la concentración de mercurio especificado en el estándar de vertido.		

\* Los Análisis y Pruebas que no se encuentren en esta tabla se efectuarán conforme a los métodos oficiales aprobados en los documentos nacionales e internacionales que estén acreditados.

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a 17/09/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 81.431

## AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES ANUNCIO

Expte: 932/202. Se hace público la notificación del decreto de la alcaldía de fecha 4 de agosto de 2021

“NOTIFICACIÓN. Sr. D. ALBERTO ROJO ABAJO GENERALI

El Alcalde, mediante Decreto Nº 2021-1235 de fecha 4 de agosto de 2021, ha resuelto lo siguiente:

“Examinada las actuaciones obrantes en el procedimiento que se instruye sobre la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Alberto Rojo Abajo, en nombre y representación de GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por los presuntos daños materiales sufridos en el local sito en C/ Real nº. 22, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, a causa del deficiente estado de conservación de la red de saneamiento municipal; se ha podido constatar que el contenido de la misma no se ajusta a lo estipulado en el Art. 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido requerido el interesado para complementarla mediante escrito de fecha 11/05/2021, disponiéndose expresamente en el mismo que:

“ACUERDO:

PRIMERO. Requerir al administrado para que en el plazo de diez días aporte nota simple registral actualizada del local supuestamente dañado, a los efectos de comprobar que D. Manuel de la Rosa Castro es propietario del mismo.

Asimismo, para justificar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, se deberá adjuntar informe pericial en el que se tasen los daños y/o factura (o presupuesto) original sellada y firmada con recibí de la reparación de los daños. No se admite el informe pericial presentado ya que carece de sello y firma.”

El requerimiento anteriormente transcrito se le notifica al interesado en fecha 15 de julio de 2021 (BOP de Cádiz nº. 134), y como quiera que a fecha actual no consta la aportación de la documentación requerida al expediente que instruyo;

y por tanto, habiendo transcurrido el plazo señalado, se la debe considerar desistido de su solicitud, conforme a lo establecido en el Art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se procederá a la conclusión y archivo del expediente.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que a esta Alcaldía le otorga el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, HE RESUELTO:

Primero.- Declarar desistida de su reclamación a GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, y proceder al archivo del procedimiento de Responsabilidad Patrimonial con referencia 923/2020, al no subsanarse, dentro del plazo legal, las deficiencias observadas en su solicitud.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente o RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, en el plazo DE UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante el órgano que dictó el acuerdo de este Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Chiclana de la Frontera, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, según lo establecido en el artículo y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que Vd. pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

En Alcalá de los Gazules a 16/9/21. El alcalde, Javier Pizarro Ruiz.  
Firmado. Nº 81.513

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA****ANUNCIO**

DEHESA EL CHAPARRAL S.L., ha presentado ante este Ayuntamiento Proyecto de Actuación de Interés Público consistente en construcción de un edificio destinado a uso residencial vinculado al desarrollo de la actividad agroganadera que se desarrolla en la finca conocida como el Chaparral en el Paraje de la Mesa Baja y de Benalup (polígono 51, parcela 63) de este término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre, se somete el expediente a INFORMACIÓN PÚBLICA durante VEINTE DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ayuntamiento [www.medinasidonia.es](http://www.medinasidonia.es) en el apartado de la parte superior pestaña Ayuntamiento/ y a la izquierda Tablón de Anuncios.

Las alegaciones podrán presentarse de forma presencial en el registro municipal del Ayuntamiento de Medina Sidonia sito en Plaza de España s/n en días laborables en horario de 08:00 a 14:00 o a través de la sede electrónica sita en la web [www.medinasidonia.es](http://www.medinasidonia.es) y en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Medina Sidonia a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, OBRAS Y AGRICULTURA Y MEDIO RURAL. FDO.: Antonio de la Flor Grimaldi. **Nº 82.553**

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo regulado en el art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público que mediante Decreto de fecha de 31 de agosto de 2021 del Sr. Concejal-Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación (PA 05/19) para la implantación de Campamento de Turismo, en finca sita en el Núcleo Rural El Palmar, con Referencias Catastrales nº 11039A033004010000RJ y 11039A033006150000RO, del Término Municipal de Vejer de la Frontera, promovido por la mercantil Atriosur Gestión SL (con CIF nº B-72XXXXXX), quedando sometido el expediente a Información Pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta publicación, estando el mismo a disposición de los interesados en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en Avda. Andalucía, Edificio Zona Franca – Local 30, de esta localidad.

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno. LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL. Firmado: Mónica Salvago Enríquez. **Nº 83.403**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA, VALLAS Y OTROS MATERIALES CONSTRUCTIVOS; MESAS Y SILLAS, QUIOSCOS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TELÉFONOS PÚBLICOS Y PUBLICIDAD COMERCIAL EXTERIOR

Mediante Acuerdo Plenario adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2021, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 23, reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con aparatos de venta automática, vallas y otros materiales constructivos; mesas y sillas, quioscos, cajeros automáticos, teléfonos públicos y publicidad comercial exterior, siendo sometido a un período de exposición pública de 30 días.

Transcurrido dicho período, anunciado en el BOP de Cádiz núm. 154, de 12 de agosto de 2021 y en el diario de Cádiz del mismo día, además de en los tablones de anuncio sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entiende definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación se publica a continuación, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Se añade una disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal: “DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se establece una bonificación del 100 % del importe de las cuotas correspondientes a la tarifas “C) 1.- Mesas o veladores y sillas colocadas en cafés, bares, restaurantes, etc” y “D): “QUIOSCOS O INSTALACIONES SIMILARES”, por las ocupaciones que tengan lugar desde la entrada en vigor de la presente disposición hasta el 31 de diciembre de 2021.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

28/09/2021. EL ALCALDE. Firmado: José María González Santos. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Firmado: Guillermo Villanego Chaza. **Nº 84.953**

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 24, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Mediante Acuerdo Plenario adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2021, se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 24, reguladora de la Tasa por Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, siendo sometido a un período de exposición pública de 30 días.

Transcurrido dicho período, anunciado en el BOP de Cádiz núm. 154, de 12 de agosto de 2021 y en el diario de Cádiz del mismo día, además de en los tablones de anuncio sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entiende definitivamente adoptado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación se publica a continuación, para su entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Se añade una disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal: “DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se establece una bonificación del 100 % del importe de las cuotas correspondientes a la Tarifa nº 3: “Industrias callejeras y ambulantes”, por las ocupaciones que tengan lugar desde la entrada en vigor de la presente disposición hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

28/09/2021. EL ALCALDE. Firmado: José María González Santos. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Firmado: Guillermo Villanego Chaza. **Nº 84.955**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

D. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1059/20 a instancia de ISABEL MARIA GARCIA PEREZ Y JOSE GUERRERO GONZALEZ contra GRAFICAS VILLANUEVA Y GARCIA SL se han dictado DECRETO de fecha 20/07/2021, que admite la demanda y señala el próximo 13 DE MARZO DE 2012, A LAS 10:15 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 09:45 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado GRAFICAS VILLANUEVA Y GARCIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 10/9/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado. **Nº 81.061**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1069/2020, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de NURIA PEREZ RECIO contra PULET COMUNICACIONES SLU, en la que con fecha 13.09.21 se ha dictado Sentencia nº 201/21 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
AUTOS NÚM. 1069/20

SENTENCIA NÚM. 201/21

En Jerez de la Frontera, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Dña M<sup>a</sup> Soledad Ortega Ugena, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de DOÑA NURIA PÉREZ RECIO contra PULET COMUNICACIONES SLU CIF B90350380, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA  
FALLO

Que estimando la demanda respecto de la acción de despido formulada DOÑA NURIA PÉREZ RECIO contra PULET COMUNICACIONES SLU CIF B90350380, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, se tiene por efectuada la opción por la indemnización y se acuerda la extinción de la relación laboral con fecha del despido, condenando a la empresa al abono de la indemnización en cuantía de 1.572'45 €, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1069 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a PULET COMUNICACIONES SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

14/9/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 81.591**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 31/2021, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de AURORA CARIDAD YUSTE GARCÍA contra AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA, SA, en la que con fecha se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:  
AUTOS NÚM. 31/21

SENTENCIA NÚM. 200/21

En Jerez de la Frontera, a tres de septiembre del dos mil veintiuno.

D<sup>a</sup> MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO seguidos a instancia de DOÑA AURORA CARIDAD YUSTE GARCÍA contra AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA SA, emplazado el FOGASA y el MINISTERIO FISCAL, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DOÑA AURORA CARIDAD YUSTE GARCÍA contra AGABER SERVICIOS GENERALES DE CORDOBA SA, emplazado el FOGASA y el MINISTERIO FISCAL, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que abone al actor una indemnización de 18.650'33 euros, así como los salarios dejados de percibir hasta el día que se dicta esta sentencia en cuantía de 1.228'15 euros, declarándose expresamente extinguida la relación laboral con fecha de esta sentencia, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 0031 21, (haciendo constar en el ingreso el número de

procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 € en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

6/9/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 81.600**

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ALGAR RAYO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2021 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA ANGELES GARCIA HERNANDEZ contra ABARRAMAR DE PESCADOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto el día 9 de agosto de 2021, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

AUTO

En Jerez de la Frontera, a 09 de agosto de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre la trabajadora DOÑA MARIA DE LOS ANGELES GARCIA HERNANDEZ y la empresa demandada ABARRAMAR DE PESCADOS SL, con efectos de fecha 09/08/2021, DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 4.305,43 € (4.305,43 € en concepto de indemnización por despido y 0 € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ABARRAMAR DE PESCADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a trece de septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ISABEL MARIA ALGAR RAYO. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 81.615**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIÓNES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros